



MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA

MENDOZA, 18 DIC 2017

DECRETO N° 1547

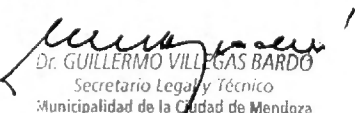
Visto la Nota N° 3425-H-2017, recepcionada en fecha 13 de Diciembre de 2017, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción N° 3936/17 recaída en Expediente Municipal N° 16125-D-2017 (H.C.D. N° 1122-D-17) caratulado: "SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RENTAS S/AUTORIZACION PROYECTO TARIFARIA 2018",


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

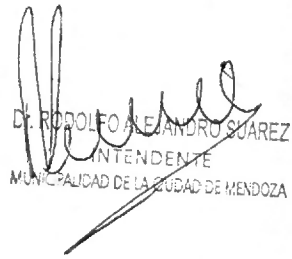
DECRETA:

ARTICULO 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 3.936/17.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.


Dr. GUILLERMO VILLEGAS BARDO
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dra. PATRICIA SANCHEZ
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA



Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Mendoza

MIRIAM BEATRIZ REDONDO
Mesa de Entradas
Dirección Gen. Interendencia y RR.HH.
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza

MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

Fecha 13/12/17 Hora 13:02 Folios 85

Nota N° 3425 Letra H D.V S



ORDENANZA N° 3936

**ORDENANZA TARIFARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE MENDOZA PARA EL AÑO 2018.-**

VISTO:

El Expte. Municipal N° 16125-D-17 (H.C.D. N° 1122-D-17), caratulado: "SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE RENTAS – e/PROYECTO TARIFARIA AÑO 2018"; y

CONSIDERANDO:

QUE por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este H. Cuerpo el "PROYECTO DE TARIFARIA" para el año 2018.

QUE en general se han seguido los lineamientos contenidos en la Ordenanza Tarifaria N° 3916/16 para el ejercicio 2017 y sus modificaciones, con las siguientes propuestas:

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

I-Capítulo I – Servicios a la Propiedad Raíz.

Se propone incorporar la calle Aristides Villanueva al punto 2° del artículo 4 de la Ordenanza Tarifaria N° 3916/16 por haberse constituido en arteria principal de la Ciudad, sumándola a lo estipulado por calles San Martín y Las Heras.

En el punto 5 se aplicaba una sobretasa a los inmuebles comerciales ubicados en zona céntrica determinada mientras estos se encontrasen desocupados. Para el año 2018 y con la finalidad de reducir la presión impositiva para estimular el desarrollo económico de la ciudad es que se propone la eliminación de este punto.

Se actualiza el porcentaje para establecer la sobretasa mensual por servicios a la propiedad raíz de terrenos baldíos para el ejercicio 2018 en concordancia con el artículo 2° de la Ordenanza Tarifaria N° 3916/16, los que se fijarán según la zona en que se ubiquen.

II- Capítulo II – Derechos de Inspección y Habilitación de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Electromecánicas.

Se propone la inclusión de aforos que se realizaban de manera análoga a otros existentes.

H. CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Mendoza



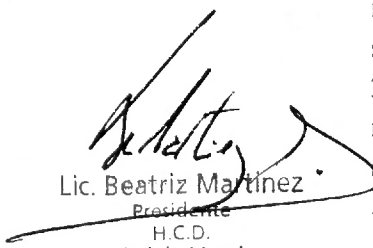
III – Capítulo III – Derechos de Inspección y Habilitación de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Electromecánicas.

Se actualiza la alícuota de algunos rubros.

IV – Capítulo V – Derechos de Edificación y de Obras en General

Se propone un aumento en el aforo mínimo establecido para las inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad.

El Artículo 33 de la Ordenanza Tarifaria N° 3916/16 establece los montos que se deberán tributar por los derechos de empadronamientos, divisiones y unificaciones de parcelas. Resulta necesario, atenta la incorporación al Código Civil y Comercial de la Nación del derecho real de Propiedad Horizontal Especial – empadronamientos inmobiliarios – incorporarlo a la presente Ordenanza. Asimismo, eliminar la solicitud de trámite urgente para los puntos 1 y 2 del presente artículo, incorporada cuando dichos trámites tenían una demora de 15 a 20 días. En la actualidad los procesos se encuentran digitalizados y todos son resueltos en no más de 48hs., aún el trámite presencial, por lo que deviene en abstracto la opción de trámite urgente.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

V – Capítulo XI – Tasa de Actuación Administrativa.

Resulta necesario incluir ítems que se realizaban de manera análoga a otros existentes.

En el Artículo 74 punto V se propone disminuir la cantidad de UTM al alquiler de pantalla y proyección, ya que el valor que rige en la actual tarifaria es elevado y es intención que el artista alquile todos los servicios en la Nave Cultural. Asimismo en la Ordenanza Tarifaria N° 3916/16 se omitió reglamentar la hora hombre para los técnicos que deben quedarse fuera de su horario de trabajo correspondiente debido a que los eventos se pasan de los horarios establecidos mediante contrato firmado con el artista. Además se omitió reglamentar el cobro de alquiler de stands para Ferias en Sala I, alquiler de stands en todo el predio cerrado y explanadas de la nave para promociones y venta de alimentos y artículos varios.




Dr. Jorge Juan Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

VI – Capítulo XV – Ajustes, Sanciones e Intereses.

Se ajustan los valores de la Unidad Tributaria Municipal – UTM- con el propósito de adecuarlos a la evolución de los costos de prestación de los servicios.



Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Mendoza




VII – Capítulo XVII – Disposiciones Transitorias

Se proponen como cláusulas transitorias, la posibilidad de otorgar exención a los comercios históricos de más de 100 años y a los incubados por la ley de Economía Social. Asimismo se incorpora cláusula transitoria para determinar la vigencia de la sobretasa en calle Aristides Villanueva, establecida en el punto 2° del Artículo 4.

VIII – Modificaciones al Código Tributario Municipal.

Se propone la incorporación del artículo 28 ter a los efectos de que sea contemplada en dicho Código la exención prevista en la Ordenanza N° 3167/93 para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, a todos los contribuyentes que ostentan la calidad de jubilados o pensionados de cualquier régimen previsional Nacional o Provincial y de los usuarios en general del inmueble con obligación legal de abonar las tasas retributivas de servicios a la propiedad raíz, la cual se ha prorrogado, conforme las facultades del Departamento Ejecutivo en la citada Ordenanza.

Se proyecta la modificación parcial del Código Tributario Municipal en los artículos 89, 103, 120, 121 y 123 a los fines de actualizar el régimen legal que permita el control de los tributos correspondientes.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

Modificaciones:

- a) Artículo 89, en su segundo párrafo establece que contra las resoluciones del Organismo Fiscal se deben interponer los recursos previstos por la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo que hoy se encuentra derogada por la Ley N° 9003.
- b) Artículo 103, la sanción de la Ley N° 9001 “Código Procesal Civil Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza” incorporó en su sección sexta el Juicio Monitorio de Apremio y en su artículo 246 dispone: “La Administración Tributaria Mendoza, Municipalidades, entes descentralizados, Cajas de Previsión Social, Colegios Profesionales y los demás entes según las leyes establezcan, tendrán a su cargo el cobro de compulsivo de los créditos tributarios y no tributarios y sus intereses, recargos y multas, así como de cualquier otro valor adeudado a la Provincia, que se le encargue expresamente siempre que exista título suficiente, por medio del procedimiento de apremio que se establece en el presente Capítulo” Y su Artículo 247 establece: “I.- Deberán entender en los juicios de apremio los Tribunales con competencia tributaria de la Provincia correspondientes al domicilio fiscal o especial del contribuyente si estos se encuentran fijados dentro de la provincia. En los demás casos podrán serlo, a opción del actor, Tribunales




Dr. Juan Molina
Secretario Legislativo
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Mendoza



con competencia tributaria que correspondan al lugar de ubicación del bien, actividad o hecho gravado” La vigencia del Código Procesal comienza el 01 de febrero de 2018 (Artículo 374).”.

El Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio 2018 de la Provincia de Mendoza ordena en su artículo 15 que a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza (artículos 373, 374 y concordantes de la Ley N° 9001), introdúcese las siguientes modificaciones al Código Fiscal: 1.- Sustitúyase el artículo 113 por el siguiente: “En los casos no previstos en el Artículo 247 del Código Procesal Civil, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Mendoza”.

Además de las modificaciones legales en la órbita provincial, existe un error gramatical en el texto actual del artículo 103, cuando dice “débitos tributarios del Municipio”, en realidad se quiere aludir a los débitos de los contribuyentes y los créditos tributarios del municipio. También se considera importante incorporar a los créditos no tributarios, que hoy en día se están ejecutando por la vía del Apremio.

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

- c) Artículos 120 y 212, se incluyen dentro de los inmuebles baldíos, en su segundo punto, aquellos que se encuentran en estado ruinoso. Por ende, ambos tributan la misma tasa (comúnmente denominada sobretasa por baldío) por inspección y control de seguridad e higiene, regulada en el artículo 121 y cuyo monto se determina en la Ordenanza Tarifaria anual. Esta redacción genera confusión en los contribuyentes, quienes recurren las Resoluciones de la Dirección de Catastro que declaran “estado ruinoso” un inmueble bajo el argumento de que, al poseer construcciones, no puede considerárselas baldío y fundándose en el Artículo 120 punto 1° del CTM.

Al efecto de facilitar al contribuyente la comprensión del texto es que se propone separar lo normado para una y otra figura, regulando en el artículo 120 lo relacionado a baldío como inmuebles sin construcciones, con construcciones inferiores al 5% o paralizadas, y el 121 para inmuebles construidos en estado ruinoso.

Se modifican, además, algunas características del “estado ruinoso”: en su punto 5, donde expresaba “...abundante tea de arácnidos” se agrega “o evidente descuido prolongado en el tiempo (telas de arácnidos, etc.)”. Queda facultado además el Departamento Ejecutivo para merituar el cambio de destino cuando el titular del inmueble pruebe en forma fehaciente qué causas de fuerza mayor le impidieron realizar actos útiles para salir del



Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de Mendoza



estado ruinoso, tales como catástrofes naturales, usurpaciones o restricciones administrativas o judiciales.

- d) Artículo 123, enumera cuáles son los casos de eximición de tasas por baldío. Resulta necesario, atenta la incorporación al Código Civil y Comercial de la Nación del derecho real de Propiedad Horizontal Especial – emprendimientos inmobiliarios – incorporar al punto 3 su regulación. El punto 5, inmuebles con mejoras, eximía a aquellos que se encontraban en buen estado de conservación y cumplían un fin de servicio al inmueble principal; dentro de la misma naturaleza se aclara que incluye a los baldíos en los que se hayan realizado inversiones, tales como piletas o parqueizaciones, y que signifiquen un medio de esparcimiento a nivel familiar. Asimismo, la vieja redacción expresaba el momento del cambio de destino a partir del mes siguiente al pedido efectuado por el titular para luego en cada caso en particular, determinar un momento específico diferente. A fin de mejorar la técnica legislativa, se establece que no encontrándose expresamente determinado, se aplica dicha generalidad.


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

QUE por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda Primera y Segunda en Conjunto, solicita al H. Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2018.-

POR ELLO:



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

ORDENA:


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Artículo 1º: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondiente al año 2018, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresan en Unidades Tributarias Municipales. (UTM).

CAPITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 2º: La tasa mensual por servicios a la propiedad raíz se fija en el uno coma doscientos ochenta y ocho por mil (1,288 %) sobre el avalúo municipal establecido al inmueble.

Artículo 3º: Ningún inmueble, según la zona donde se localice, podrá tributar una tasa mensual inferior a:

1) Primera Sección "Parque Central"	122 UTM
2) Segunda Sección "Barrio Cívico"	122 UTM
3) Tercera Sección "Parque O'Higgins"	105 UTM
4) Cuarta Sección "Área Fundacional Oeste"	91 UTM
5) Quinta Sección "Residencial Sur"	157 UTM
6) Sexta Sección "Residencial Norte"	100 UTM
7) Séptima Sección "Residencial Parque"	100 UTM
8) Octava Sección "Aeroparque"	100 UTM
9) Novena Sección "Parque General San Martín"	100 UTM
10) Décima Sección "Residencial Los Cerros"	100 UTM
11) Onceava Sección "San Agustín"	100 UTM
12) Doceava Sección	100 UTM
13) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en zona comercial	70 UTM
14) Cocheras cubiertas de hasta 40 m2 en otras zonas	52 UTM
15) Bauleras de hasta 15 m2 inclusive en cualquier zona	37 UTM

Excepto en los casos que se detallan a continuación, para los que se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Los inmuebles beneficiados con servicios indirectos prestados por el Municipio tributarán hasta 100 UTM por mes, excluidos los inmuebles del "Conjunto Urbano Los Cerros" contenido en la Décima Sección, que no se encuentran alcanzados por la tasa.
- b. Las cocheras cubiertas de más de 40 m2: por cada 20 m2 o fracción de exceso se considerará como otra cochera en el mismo Padrón.
- c. Las cocheras cubiertas con salida al Paseo Sarmiento: quedan exentas de pago.
- d. Las bauleras cuyas dimensiones superen los 15 m2 pasarán a tributar la tasa normal aplicable por regla, o sea, como mínimo la que le corresponde conforme la zona donde se ubique.

En ningún caso los inmuebles tendrán una tasa mensual inferior a la que fue determinada para el mes de diciembre del año 2017, incrementado en un diez por ciento (10%).

La Dirección de Catastro Municipal, durante el ejercicio fiscal podrá ajustar los avalúos a la Ley de Avalúo fiscal vigente. Asimismo, los avalúos podrán modificarse por los hechos que se produzcan en los inmuebles durante el transcurso del ejercicio o por el estudio y/o análisis de los mismos mediante inspección ocular, fotografía, imagen satelital, consulta de carpeta de


Dr. Jorge Martín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



antecedentes o cualquier otro mecanismo fundado que permita conocer datos actuales del inmueble.

Artículo 4°: Las tasas a la propiedad raíz tendrán las siguientes excepciones:

- 1) Los inmuebles ubicados en el Barrio Gral. San Martín, Flores Sur, y todo otro conjunto edilicio análogo por sus características constructivas generales, tendrán una reducción del tributo de hasta el 60% de la tasa mínima que corresponda a la sección en que se encuentren ubicados, conforme el artículo tercero.
- 2) Los inmuebles que tengan salida directa o indirecta a la avenida San Martín en el tramo comprendido entre las calles H. Irigoyen-Brasil y Gutenberg-Tucumán; Avenida Las Heras entre Belgrano y San Martín y calle Aristides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano tendrán una sobretasa del 20% respecto la calculada conforme a este artículo, a excepción de los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías.
- 3) Las propiedades con frente al Paseo Sarmiento, galerías y edificios con salida principal al mismo, abonarán una sobretasa del 20% respecto de la asignada en el Artículo 2°.
- 4) Las unidades que provengan de un sometimiento al régimen de Propiedad Horizontal no habilitadas por el municipio, tributarán el 80% de la tasa mensual asignada en el Artículo 2° y cuando a su vez se encuentren habitadas, sin que medie habilitación de la Dirección de Obras Privadas, tributarán el 100% considerando a los efectos del cálculo del avalúo las mejoras detectadas.

La aplicación de esta tasa, no significa aprobación ni subsistencia de las construcciones incorporadas al tributo. En ningún caso tributarán menos de las Unidades Tributarias Municipales fijadas como mínimo para la sección en que se encuentren ubicados los inmuebles conforme el artículo tercero.

5) Los terrenos baldíos incrementarán la sobretasa que les corresponde de acuerdo al artículo 5° en un 100%, si en los mismos se ubican:

- a) Estructuras portantes de antenas de telefonía celular,
- b) Provisión de servicios de televisión satelital,
- c) Transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares
- d) Posean publicidad o propaganda en el interior de la superficie del terreno, con exclusión del cierre perimetral.

Artículo 5°: Para los terrenos baldíos registrá lo siguiente:

I - Los terrenos baldíos tendrán una sobretasa según la zona en que se ubiquen, de acuerdo a los límites que se fijan a continuación:

-**Zona A**, comprendidas por las calles Las Heras, Juan B. Justo, Francisco J. Moyano, Joaquín V. González, Boulogne Sur Mer, Bernardo Houssay, Moscòni, San Martín, Carlos Pellegrini y Perú en todos los casos ambas veredas, excluidos los que están comprendidos en la Zona E. El doce coma once por mil (12,11 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble

-**Zona B**, comprendida por las calles Coronel Díaz, Pescadores, Bajada de Arrollabes, Pedro B. Palacios, Córdoba y Av. San Martín (excluidas Zona A). El seis coma sesenta por mil (6,60 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

-**Zona C**, comprendida por las calles Córdoba (excluida Zona B), Pedro B. Palacios, Brasil y ambas veredas de Av. San Martín (excluida Zona A), Rondeau y San Juan. El veinte coma cincuenta y ocho por mil (20,58 ‰) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

Dr. Jorge Erwin Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



-Zona D, comprendida por las calles H. Irigoyen, Belgrano, Silvestre, Belgrano Oeste, Las Heras, Perú, Carlos Pellegrini, Av. San Martín, Córdoba, San Juan y Rondeau, excluidos los contemplados en las Zonas A, B y C. El treinta y dos coma ochenta y siete por mil (32,87 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

-Zona E, Comprendida por las calles Belgrano, Belgrano Oeste, Mariano Moreno, Boulogne Sur Mer, Joaquín V. González, Francisco J. Moyano y Juan B. Justo. El veintidós coma sesenta y dos por mil (22,62 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

-Zona F, Comprendida por los Barrios Dalvian, Sanidad, Maristas, Los Solares, Champagnat, Formaggia, Terrazas de Uno, Soberanía Nacional, terrenos ubicados dentro de la zona de la Universidad Nacional de Cuyo y aledaños de la zona determinada. El ocho coma ochenta y nueve por mil (8,89 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble

-Zona G, Comprendida por aquellos terrenos ubicados en la zona al Oeste de Boulogne Sur Mer, con exclusión de los comprendidos dentro de la Zona F. El dos coma noventa y ocho por mil (2,98 %) sobre avalúo municipal establecido al inmueble.

En los casos de superposición de zona, se considerará el índice más elevado.

II- Ningún terreno baldío tributará un monto menor a 1,5 veces la tasa mínima fijada para la zona donde se ubique y para aquellos casos en que la determinación supere este monto. Para el resto del ejercicio facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar este límite.

III- Los inmuebles que se encuentren en estado ruinoso y mientras permanezcan en ese estado tributarán la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.

IV- Los inmuebles cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al avalúo correspondiente al terreno baldío se adicionará el correspondiente a la construcción en el estado que se encuentre, tomando esa cifra como base para el cálculo de la presente sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos de acuerdo a la zona donde se ubiquen.

CAPITULO II DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÓNICAS

Artículo 6°: Por derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspección, aprobación y habilitación de obras eléctricas, mecánicas y elementos electromecánicos y de sonido, modificaciones o reformas de proyectos cuando no se hayan aforado previamente en el expediente de construcción, se pagará:

I. Por plano de obra eléctrica:

1) Instalaciones de baja tensión y/o instalaciones monofásicas:

- | | |
|----------------------------|----|
| a) Hasta 2 circuitos | 45 |
| b) Cada circuito siguiente | 40 |

2) Instalaciones trifásicas:

a) Por cada ampere de intensidad de la capacidad de protección térmica del interruptor general y/o seccional

10

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Cuando la remodelación sea parcial se considerará lo estipulado en los incisos 1-a 2 y 1-b1 del presente artículo

- 3) Memoria descriptiva cuando no se acompañe de plano 45
- 4) Reconexión Eléctrica 40

II. Por inspección, aprobación habilitación de instalaciones eléctricas por cada boca para centro, brazo, toma corriente, teléfono, TV., timbre, portero eléctrico, intercomunicador, equipo de emergencia, tableros (en estos se consideran como a una boca cada llave interruptora general seccional o de circuito y/o):

- 1) Obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, aumento de potencia, y similares. 15
- 2) Instalaciones provisionales (guirnalda) que se carguen a conexiones existentes 8
- 3) Verificación de bocas existentes, por cada boca 6
- 4) Permiso de conexión de obras nuevas cuando no vayan a nombre del propietario, se pagará el sellado correspondiente a solicitud de transferencia. (Art. 70-1-3).
- 5) Por transferencia del nombre de conexión eléctrica en construcciones existentes, por cada boca 25

III. Por inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y de sonidos:

- 1) Calderas: por cada metro cúbico o fracción 13
- 2) Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabellos portátiles), por cada HP o fracción. 7
- 3) Máquinas de soldar, equipos de RX, equipos de computación, tornos eléctricos y otros aparatos no previstos expresamente, por cada KW o fracción 6
- 4) Grupo electrógeno por cada 10 KW o fracción 10
- 5) Tablero eléctrico de prueba cada uno 10
- 6) Pararrayos, sirenas, proyectores cinematográficos, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radiotransmisores, por cada uno 64
- 7) Instalaciones provisionales de hasta tres meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada amperio de capacidad del interruptor general que los comanda 33
- 8) Letreros luminosos e iluminados por metro cuadrado o fracción 60

IV. Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:

Medición con o sin registro:

- a) Horario diurno 375
- b) Horario nocturno 470

El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no.

V. Inspección extra: A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados 280

VI. Desarchivo de expedientes: Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:

a) Aprobación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:

- c) Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales), abonarán 80%
- d) Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales) 55%
- e) Inspección final o parcial 40%

VII. Los aforos se incrementarán en el 20% cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y se trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.

VIII. Por la inspección anual que se realice para verificar el cumplimiento del control por parte de los profesionales responsables del mantenimiento de los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, etc. en edificios públicos o privados (Ord. 3214/94). Por cada equipo se cobrará (divisible mensualmente). 1200

Artículo 7º: Por los derechos de inspección anual, de electromecánica y de sonidos, se pagará bimestralmente (divisibles mensualmente):

-Por letreros luminosos o iluminados por m2. o fracción 10

Artículo 8º: Por los derechos de inspección anual, se tributará bimestralmente (divisibles mensualmente):

- 1) Calderas de más de 2 m3.x cada m3. o fracción 100
- 2) Grupos electrógenos, por c/10KW o fracción de potencia 100
- 3) Motores eléctricos instalados en edificios, locales para oficinas comerciales, industriales, (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores, secadores de cabellos portátiles), de 1 HP 20 y por cada HP o fracción 10
- 4) Máquinas de soldar, equipos de rayos X, hornos eléctricos, cargadores de baterías y cualquier otro aparato eléctrico no especificado, por KW o fracción 10
- 5) Proyectores cinematográficos, excluidos cines 100
- 6) a) Por equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes, dentro o fuera del equipo (para uso comercial) 100
- b) Por cada parlante adicional 140

CAPITULO III

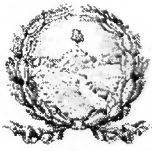
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUBRIDAD Y MORALIDAD PÚBLICA, EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES Y OTRAS QUE POR SU FIN ESPECÍFICO PUEDAN ENCUADRARSE EN EL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 9º: Por derechos de inspección, control higiénico, de profilaxis, de seguridad, moralidad y todo otro reglado en los Artículos 143º y siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 10226/77, en actividades comerciales, industriales y otras, por cada local y unidad, se pagará BIMESTRALMENTE (divisibles mensualmente) según las clasificaciones que se enumeran en los artículos siguientes.

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Artículo 10°: Sustancias Alimenticias

I. ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABORAN Y/O FRACCIONAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

1	10	1	01	11	10	1612
1	10	1	01	11	20	968
1	10	1	01	11	30	807
1	10	1	01	11	40	484

II. DEPOSITO Y/O ALMACENES

Al por mayor de productos alimenticios, con o sin distribución (incluye bebidas).

1	10	2	01	11	10	1080
1	10	2	01	11	20	648
1	10	2	01	11	30	296

III. EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES A LA ACTIVIDAD

1)	Supermercados						
	1	10	3	01	11	10	27490
	1	10	3	01	11	20	7800
2)	Autoservicios						
	1	10	3	02	11	10	1183
	1	10	3	02	11	20	752
3)	Venta de sustancias alimenticias Minoristas y de consumo familiar.						
	1	10	3	03	11	10	400
	1	10	3	03	11	20	250
	1	10	3	03	11	30	150
4)	Comercios netamente Minoristas.						
	1	10	3	04	11	10	269
	1	10	3	04	11	20	162
5)	Minimercados (Mini-markets)						
	1	10	3	05	11	10	807
	1	10	3	05	11	20	430
6)	Hipermercados						
	1	10	3	06	11	10	68560

IV. LOCALES PARA ELABORACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS

1)	Restaurante y/o parrilladas						
	1	10	4	01	11	10	4000
	1	10	4	01	11	20	2095
	1	10	4	01	11	30	1397
	1	10	4	01	11	40	698
2)	Confiterías, cafés, Lecherías, Chocolaterías						
	1	10	4	02	11	10	1290
	1	10	4	02	11	20	860
	1	10	4	02	11	30	377
3)	Pizzerías, Sandwicherías, Elaboración de empanadas.						
	1	10	4	03	11	10	1075

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



	1	10	4	03	11	20	753
	1	10	4	03	11	30	377
4)	Heladerías con o sin elaboración.						
	1	10	4	04	11	10	968
	1	10	4	04	11	20	645
	1	10	4	04	11	30	323
5)	Cocina (comidas para llevar), Rotiserías						
	1	10	4	05	11	10	1075
	1	10	4	05	11	20	753
	1	10	4	05	11	30	323

V. DERECHOS DE REPARTO

Por los derechos de inspección, control higiénico y bromatológico de transportes de mercaderías que repartan los comercios y/o industrias establecidas o no en el radio municipal, tributarán bimestralmente y por vehículo

	1	10	5	01	11	10	84
--	---	----	---	----	----	----	----

TIPOS DE ALOJAMIENTOS (por su actividad específica)

Artículo 11°

1) a) Hoteles y/o moteles de nivel superior

	1	11	1	01	11	10	55900
	1	11	1	01	11	20	36683

b) Hoteles y/o Moteles

	1	11	1	02	11	10	16770
	1	11	1	02	11	20	9782
	1	11	1	02	11	30	3354
	1	11	1	02	11	40	2795

2) Alojamiento (albergues por hora)

	1	11	2	01	11	10	4516
--	---	----	---	----	----	----	------

3) Hospedajes, pensiones, Residenciales de interés turístico

	1	11	3	01	11	10	1290
	1	11	3	01	11	20	645

4) Hogar para ancianos y/u otros

	1	11	4	01	11	10	2656
--	---	----	---	----	----	----	------

5) Apart Hotel (sistema uso temporario)

	1	11	5	01	11	10	16770
	1	11	5	01	11	20	9782
	1	11	5	01	11	30	3354

6) Alquiler temporario (Sistema Alquiler Habitaciones y/o Departamentos)

	1	11	6	01	11	10	1118
	1	11	6	01	11	20	559
	1	11	6	01	11	30	390

7) Oficina administrativa p/ alquileres temporarios

	1	11	7	01	11	10	645
--	---	----	---	----	----	----	-----

Dr. Jorge Brajin Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



	1	11	7	01	11	20	323
8) Hostel y similares	1	11	8	01	11	10	2000
	1	11	8	01	11	20	1000

ACTIVIDADES BANCARIAS, SEGUROS Y OTRAS

Artículo 12°:

I. BANCARIAS

1) Bancos

	1	12	1	01	11	10	87360
	1	12	1	01	11	20	43680
	1	12	1	01	11	30	21840

2) Agencias y/u oficinas Bancarias

	1	12	1	02	11	10	8424
--	---	----	---	----	----	----	------

3) Cajeros Automáticos

	1	12	1	03	11	10	4212
--	---	----	---	----	----	----	------

II. ASEGURADORAS

1) Compañías y/o Cooperativas de seguros

	1	12	2	01	11	10	10920
	1	12	2	01	11	20	4836

2) Agentes, Representantes y/o Promotores de Seguros

	1	12	2	02	11	10	2340
	1	12	2	02	11	20	1170
	1	12	2	02	11	30	730

III. ACTIVIDADES DE AHORRO Y FINANCIACIÓN

1) Ahorro, Préstamos, Capitalización, Créditos, Financiación y Cobranzas.

	1	12	3	01	11	10	11700
	1	12	3	01	11	20	8736
	1	12	3	01	11	30	4992

2) Agentes y/o promotores

	1	12	3	02	11	10	1560
	1	12	3	02	11	20	858

IV. AGENCIAS DE CAMBIO

	1	12	4	01	11	10	15372
	1	12	4	01	11	20	9083
	1	12	4	01	11	30	4892

V. INMOBILIARIAS

	1	12	5	01	11	10	1823
	1	12	5	01	11	20	630
	1	12	5	01	11	30	420

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



VI. METALES PRECIOSOS, (compra venta)

1	12	6	01	11	10	7020
1	12	6	01	11	20	4680
1	12	6	01	11	30	3120

VII. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

1)	1	12	7	01	11	10	6552
	1	12	7	01	11	20	3276
2) Sucursales, Agentes, Representantes ART							
	1	12	7	02	11	10	3120
	1	12	7	02	11	20	1560
3) Oficinas de ART (sin atención de público)							
	1	12	7	03	11	10	1092

VIII. EMPRESAS DE COBRANZAS - AGENTES RECAUDADORES

1) Agencias - Centros de atención - Oficinas							
	1	12	8	01	11	10	4212
2) Terminales habilitadas							
	1	12	8	02	11	10	600

EDUCACIÓN, CULTURA, ADMINISTRATIVA, PUBLICITARIAS

Artículo 13°:

I. EDUCACIÓN - CULTURA

1) Enseñanza, guarderías y análogos

1	13	1	01	11	10	600
1	13	1	01	11	20	270
1	13	1	01	11	30	135

2) a) Sistema Educacional debidamente autorizado Niveles EGB 1, EGB 2, EGB

3, Polimodal y Terciario

1	13	1	02	11	10	2000
1	13	1	02	11	20	1000
1	13	1	02	11	30	700

Los establecimientos comprendidos en los apartados 1) y 2 a) quedarán exceptuados del pago del Derecho previsto en este Capítulo, cuando por las tasas por servicios a la propiedad raíz no registren deudas.

b) Sistema Educacional debidamente autorizado Nivel Superior

1	13	1	02	21	10	4000
1	13	1	02	21	20	2000

3) Gimnasio (diversas especialidades deportivas)

1	13	1	03	11	10	885
---	----	---	----	----	----	-----

Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



1	13	1	03	11	20	590
---	----	---	----	----	----	-----

II. PUBLICIDAD

1) Empresas Publicitarias - Agencias

1	13	2	01	11	10	2688
1	13	2	01	11	20	1613
1	13	2	01	11	30	753

2) Agencias de viajes y Turismo: Promoción e Información

1	13	2	02	11	10	1613
1	13	2	02	11	20	807
1	13	2	02	11	30	538

III. ADMINISTRATIVAS

1) Actividad Administrativa

1	13	3	01	11	10	1075
1	13	3	01	11	20	645

2) Coworking, por m2

1	13	3	02	11	10	8
---	----	---	----	----	----	---

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, VENTAS Y SERVICIOS

Artículo 14°:

I. Amueblamientos, artículos para el hogar, enseres varios

1	14	1	01	11	10	807
1	14	1	01	11	20	484
1	14	1	01	11	30	323

II. Artículos de consumo, comercial, personal y vestimenta

1	14	2	01	11	10	807
1	14	2	01	11	20	484
1	14	2	01	11	30	323

III. Actividades de servicios a terceros minoristas.

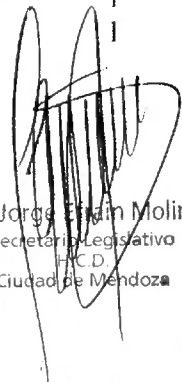
1)	1	14	3	01	11	10	400
	1	14	3	01	11	20	300
	1	14	3	01	11	30	180

2) Peluquerías de damas y/o caballeros - Institutos de Belleza

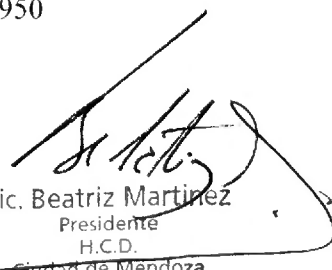
1	14	3	02	11	10	1000
1	14	3	02	11	20	800
1	14	3	02	11	30	600

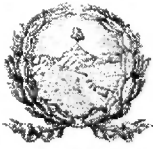
3) Spa - Solárium - Incluye masajes terapéuticos y programas de adelgazamiento

1	14	3	03	11	10	1100
1	14	3	03	11	20	950


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



	1	14	3	03	11	30	750
--	---	----	---	----	----	----	-----

IV. Venta y Distribución de artículos varios, incluye depósito atinente al mismo

1)	1	14	4	01	11	1	3763
	1	14	4	01	11	2	2043
	1	14	4	01	11	3	1344
	1	14	4	01	11	4	807

2) Concesionarios de Automotores, Motos, Lanchas (Incluye compra y venta de usados)

	1	14	4	02	11	10	15810
	1	14	4	02	11	20	7800

3) Automotores compraventa de usados

	1	14	4	03	11	10	2340
	1	14	4	03	11	20	1404

V. Actividades de producción y distribución

	1	14	5	01	11	10	1000
	1	14	5	01	11	20	700
	1	14	5	01	11	30	400
	1	14	5	01	11	40	300

VI. "Actividades de Orden Específico"

1) Estacionamiento

a) Playas de Estacionamiento ZONA 1 (Comprendida entre las calles Rivadavia - excluidas ambas veredas-, España, Necochea y San Martín; en estas últimas se consideran ambas veredas)

	1	14	6	01	11	10	12000
	1	14	6	01	11	20	9000
	1	14	6	01	11	30	6000
	1	14	6	01	11	40	3000

b) Playas de Estacionamiento ZONA 2 (Comprendida entre las calles Morón, San Martín, Pedro Molina, Perú, Godoy Cruz, Córdoba y Salta, en todos los casos se considerará ambas veredas, excluida la ZONA 1). También quedan comprendidas ambas veredas de las calles Belgrano (entre P. Molina y Las Heras), Paso de los Andes (entre Moreno y J. B. Justo), A. Villanueva y Juan B. Justo.

	1	14	6	01	21	10	7200
	1	14	6	01	21	20	5400
	1	14	6	01	21	30	3600
	1	14	6	01	21	40	1800

c) Playas de Estacionamiento ZONA 3 (comprende el resto de la Ciudad excluida las ZONA 1 y ZONA 2)

	1	14	6	01	31	10	2400
--	---	----	---	----	----	----	------

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



1	14	6	01	31	20	1800
1	14	6	01	31	30	1200

d) Garajes para automóviles y otros, por cada vehículo pagará

1	14	6	01	41	10	100
---	----	---	----	----	----	-----

e) Los establecimientos comprendidos en los apartados a), b) y c) tributarán un 5% menos del Derecho previsto en este Capítulo en los casos que dispongan o incorporen unidades de guarda para por lo menos diez (10) bicicletas.

2) Servicio asistencial

a) Sanatorios, policlínicos

1	14	6	02	11	10	1989
1	14	6	02	11	20	1290

b) Clínicas

1	14	6	02	21	10	1452
1	14	6	02	21	20	968
1	14	6	02	21	30	753

c) Consultorios (Sociedades constituidas).

1	14	6	02	31	10	753
1	14	6	02	31	20	430

d) Sistemas de servicios de salud prepaga
(Atención por terceros contratados)

1	14	6	02	41	10	2150
1	14	6	02	41	20	1290

e) Instituto de especialidades médicas

1	14	6	02	51	10	1452
1	14	6	02	51	20	968

3) Actividades transitorias pagarán por día y por puesto:

a)	1	14	6	03	11	10	100
	1	14	6	03	11	20	50

b) Actividades Transitorias pagarán por bimestre:

1	14	6	03	21	10	263
---	----	---	----	----	----	-----

4) Medios de comunicación masiva

a) Empresas de televisión privadas

1	14	6	04	11	10	3763
---	----	---	----	----	----	------

Dr. Jorge E. Main Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Empresas de televisión pública

1	14	6	04	21	10	2043
---	----	---	----	----	----	------

c) Empresas de radio

1	14	6	04	31	10	538
1	14	6	04	31	20	270

d) Empresas editoriales

1	14	6	04	41	10	1500
1	14	6	04	41	20	450

5) Locales para actividad de juegos de habilidad y destreza (entretenimiento eléctricos, electromecánicos, electrónicos y/u otros sistemas que se incorporen con nueva tecnología) por bimestre:

1	14	6	05	11	10	3600
1	14	6	05	11	20	2400

6) Casinos (actividades de juego y azar exclusivamente)

1	14	6	06	11	10	316100
---	----	---	----	----	----	--------

Salas para juegos de azar, incluye sistema de máquinas tragamonedas

7) Permisoria de juegos permitidos (quiniela combinada, prode, lotería, otros.)

1	14	6	07	11	10	1075
1	14	6	07	11	20	753
1	14	6	07	11	30	430

8) Estaciones de servicios, por unidad de bomba de expendio

1	14	6	08	11	10	865
---	----	---	----	----	----	-----

9) Farmacias y perfumerías

1	14	6	09	11	10	1237
1	14	6	09	11	20	1022
1	14	6	09	11	30	592

10) Servicios fúnebres

a) Pompas fúnebres, con o sin sala de velatorio

1	14	6	10	11	10	4800
1	14	6	10	11	20	3360

b) Salas de velatorios

1	14	6	10	21	10	3360
---	----	---	----	----	----	------

11) Exposiciones FERIALES: Eventos realizados de interés Municipal y/o Provincial, (pagaran por día).

1	14	6	11	11	10	132
---	----	---	----	----	----	-----

Dr. Jorge Brain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



12) Empresas de transmisión de música, por cable. Incluye hasta 300 parlantes, por sistema en canales cerrados, con uso de medios técnicos.

1	14	6	12	11	10	538
a) Por cada parlante que exceda, abonará						
1	14	6	12	21	10	2

13) Instituciones deportivas

1	14	6	13	11	10	1290
1	14	6	13	11	20	645
1	14	6	13	11	30	443

14) Ferias Persas por puesto

1	14	6	14	11	10	360
---	----	---	----	----	----	-----

15) Prestatarias de servicios

a) De Nivel Superior

1	14	6	15	11	10	139750
1	14	6	15	11	20	104812
1	14	6	15	11	30	48912
1	14	6	15	11	40	13975

b) De Nivel Medio

1	14	6	15	21	10	13975
1	14	6	15	21	20	9782
1	14	6	15	21	30	4890
1	14	6	15	21	40	2100
1	14	6	15	21	50	900

c) De Nivel Inferior

1	14	6	15	31	10	3493
1	14	6	15	31	20	2095
1	14	6	15	31	30	1397
1	14	6	15	31	40	700
1	14	6	15	31	50	350

16) Actividades Profesionales de Prestación de Servicios (Sociedades Constituidas)

1	14	6	16	11	10	840
1	14	6	16	11	20	480

17) Estafeta Postal

1	14	6	17	11	10	120
---	----	---	----	----	----	-----

18) Cabina telefónica Locutorios

1	14	6	18	11	10	1397
1	14	6	18	11	20	977
1	14	6	18	11	30	499

Dr. Jorge Enrique Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Cabinas Telefónicas Anexo a actividad principal
1 14 6 18 21 10 348

19) Sistemas de Comunicaciones, que se incorporen con nueva tecnología, incluye servicio de televisión satelital y Agentes oficiales de telefonía celular

a) 1 14 6 19 11 10 4300
1 14 6 19 11 20 3226
1 14 6 19 11 30 2150

b) Sistema Internet

1 14 6 19 21 10 2580
1 14 6 19 21 20 1506

c) Sistema Internet anexo a actividad principal

1 14 6 19 31 10 538

20) Centro Comercial (Shopping), cuya titularidad debe ser individual o razón social

1 14 6 20 11 10 42000
1 14 6 20 11 20 30000

21) Las actividades profesionales: Sólo en lo que respecta a control de Seguridad e Higiene

a) ejercidas en los sectores clasificados como el equivalente a la ZR1, que establecían las Ordenanzas N° 3211/94; 3607/04; 3630/05, tributarán

1 14 6 21 11 10 360

b) ejercidas en sectores no incluidos en el apartado anterior

1 14 6 21 11 20 180

22) Programación Informática (Software)

1 14 6 22 11 10 2000
1 14 6 22 11 20 1800
1 14 6 22 11 30 1200

23) Venta, Ensamble y/o Armado de equipos y artículos informáticos

1 14 6 23 11 10 2500
1 14 6 23 11 20 2000
1 14 6 23 11 30 1500

24) Empresa de venta de productos y/o artículos Vía Telefónica

1 14 6 24 11 10 1500
1 14 6 24 11 20 1200
1 14 6 24 11 30 1000

Dr. Jorge E. Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



25) Tatuadores y/o Perforadores de Piercing

1	14	6	25	11	10	1500
1	14	6	25	11	20	1300
1	14	6	25	11	30	1000

26) Venta de Telefonía Celular y Accesorios para Celulares

1	14	6	26	11	10	1800
1	14	6	26	11	20	1500
1	14	6	26	11	30	1300
1	14	6	26	11	40	1000

27) Micro-emprendimientos:

Las actividades comerciales desarrolladas a través de los Micro-emprendimientos Municipales estarán exentas del pago de los derechos de comercio por el término de 6 meses iniciales.

Artículo 15°: Quienes inicien la explotación de un establecimiento sin contar con la previa habilitación municipal serán pasibles de una multa equivalente a 1,5 veces el valor de la tasa prevista en este Capítulo para la actividad no habilitada, la que se devengará desde la fecha de inicio hasta la fecha de cese o regularización de la actividad. Esta sanción será independiente de otras medidas que pudiesen corresponder y su monto se determinará multiplicando el valor fijado por la ordenanza tarifaria vigente a la fecha de aplicación de la sanción por la cantidad de meses que comprende el periodo descripto precedentemente.

**CAPITULO IV
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 16°: El depósito de garantía que establece el artículo 184° del Código Tributario se fija en hasta UTM 10.000 a criterio y satisfacción del Departamento Ejecutivo, debiendo ser integrado al momento de realizarse la declaración jurada del evento respectivo.

En los casos en que la organización de un espectáculo y/o evento este a cargo de empresarios y/o entidades que realizan esta actividad en forma periódica, el procedimiento para la constitución del depósito de garantía será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17°: Espectáculos y Diversiones: Por los derechos de Inspección y control del estado de asepsia, se cobrarán los importes que se indican a continuación:

I. Circos, pagarán hasta el 3% sobre las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derechos de publicidad, inspección y control higiénico.

II. Bailes públicos:

- 1) Hasta el 3 % de las entradas brutas por cada baile.
- 2) Estudiantiles con o sin orquesta por cada baile 150

III. Calesitas o entretenimientos análogos, por cada uno: Por los derechos de inspección y control de funcionamiento:

Dr. Jorge Brian Molina
Secretaría Legislativo
C.C.P.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- 1) Permanente: Bimestral 162
- 2) Transitoria: por 30 días 269

Si continúa funcionando, por cada mes o fracción del excedente, deberá abonarse el importe por mes adelantado.

IV. Espectáculos deportivos: Se cobran por este concepto:

- 1) Carrera de vehículos en que se cobre entrada, se pagará hasta el 5% sobre el valor de las entradas brutas.
- 2) Doma de potros o espectáculos hípicos en que se cobre entrada, cada reunión 150
- 3) Match de box profesional:
 - a) Cuando sean particulares los organizadores hasta el 7% de las entradas brutas.
 - b) Cuando se trata de clubes inscriptos en la Comisión Municipal de Deportes, hasta el 4% de las entradas brutas.
 - c) Los amateurs no pagaran los derechos fijados para los profesionales, cuando sean locales.
- 4) Partidos de fútbol profesional en los que se cobre entrada:
 - a) Realizados en estadios ubicados en el ejido municipal, hasta el 2% del valor de las entradas brutas.
 - b) Partidos de fútbol en el Estadio Provincial, hasta el 3% sobre entradas brutas.
- 5) Espectáculos Varios realizados en Estadios.
 - a) Espectáculos deportivos de carácter amateur entre equipos locales (provinciales) exentos.
 - b) Espectáculos deportivos donde intervenga algún equipo no local, pagaran hasta el 3% sobre las entradas brutas.
 - c) Otros espectáculos deportivos y/o artísticos pagarán hasta el 3% sobre entradas brutas.

V. Locales con espectáculos:

- 1) Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical que se exploten en bares, restaurantes, confiterías o se realicen otros espectáculos, se cobre o no entrada, se abonará:
 - a) Por bimestre 300
 - b) Por mes 150
- 2) Por los espectáculos de variedades con artistas foráneos en hoteles, restaurantes, bares, confiterías y locales de baile se abonara el 5% del valor de la entrada y/o consumición.

VI. Diversiones y/o parques infantiles pagara por bimestre

1	17	6	1	1	1	3600
1	17	6	1	1	2	2400
1	17	6	1	1	3	1200

Las sumas indicadas deberán ser abonadas antes de la autorización correspondiente cuando se trate de habilitación transitoria

Dr. Jorge Evaristo Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



VII. Por los espectáculos de variedades con o sin transformación artística y/o musical, de carácter deportivos, y otros espectáculos por los que se cobre entrada, por cada festival se pagará el 5% sobre lo recaudado, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para espectáculos artísticos y/o musicales o de artistas o músicos que no son de la provincia hasta el 3%.
- 2) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por empresarios y/o entidades de la provincia, hasta el 3%.
- 3) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por artistas o músicos de nuestra provincia, hasta el 2%.
- 4) Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por cooperativas, cooperadoras de escuelas, entidades de bien público, el 1%.
- 5) Para espectáculos de carácter deportivos, realizados en el Estadio Provincial, donde participen equipos nacionales de renombre e importancia, no revistan la naturaleza de competencia, ni otorguen puntaje y/o formas de ascenso y/o descenso, similares a los torneos de verano o complementarios de los festejos vendimiales, se pagará hasta el 3% de las entradas brutas o en su caso conforme los convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo con la Provincia y/o con los organizadores.
- 6) Los eventos previstos en los puntos 3) y 4), cuando en los mismos participen o actúen exclusivamente, artistas y/o músicos locales estarán exentos.

VIII. La eximición prevista en el Art. 31° del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10.226/77, corresponde cuando el ente exento sea organizador del espectáculo y/o lo recaudado sea a su total beneficio, y además realice la solicitud correspondiente con una anticipación de 5 días hábiles declarando el destino y porcentaje correspondiente, adjuntando a ésta fotocopia certificada del estatuto aprobado por Personas Jurídicas de la misma, y con 72 hs. de anticipación al evento y/o espectáculo, las entradas estén debidamente declaradas y autorizadas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Mendoza y en las mismas se consigne expresa y claramente el nombre del ente organizador y beneficiario del evento y/o espectáculo.

Por el pago de los derechos previstos en este artículo, serán solidariamente responsables los organizadores y los titulares de los inmuebles donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

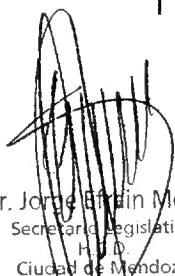
En el caso de espectáculos regulados en el presente artículo, cuya determinación se fije en porcentajes límites y no fijos, el Organismo Fiscal aplicará el máximo de la escala, salvo que los mismos cuenten con el auspicio municipal y que la norma que lo declare, emitida por la Secretaría o Subsecretaría que corresponda, disponga la reducción hasta el porcentaje menor que allí se determine, pudiendo autorizar la realización sin cargo, teniendo en cuenta la importancia del espectáculo y el interés municipal para su realización.

Artículo 18°: Academias de bailes: Por los derechos de inspección y control de locales de academias o escuelas de bailes, bimestralmente pagarán lo preceptuado en el Artículo 13°, inc 1).

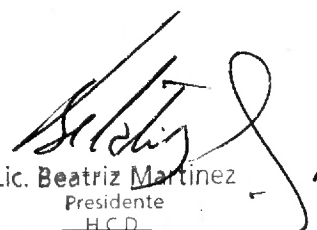
Artículo 19°: Locales de bailes: Por los derechos de inspección y control se pagará:

I. Locales clase "C"

1 19 3 1 1 1 6000


Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



II. Locales de bailes públicos clase "D"

1 19 4 1 1 1 2400

III. Empresas de banquetes, Lunch o Servicios Afines con o sin salón de fiestas

1 19 5 1 1 1 1075

Los establecimientos ubicados en la zona comprendida por las calles Rondeau, Pedro B. Palacios, Brasil y San Martín tributarán el triple de los valores previstos en este artículo.

Artículo 20°: Calificaciones de exhibiciones cinematográficas y obras teatrales destinadas al público de la Ciudad de Mendoza, a saber:

I. Toda exhibición de películas, colillas, cortometrajes y publicidad que no cuente con el certificado de calificación otorgado por el Instituto Nacional de Cinematografía, deberá solicitar la calificación de la Comisión Calificadora de Exhibiciones Cinematográficas, Teatrales y Publicaciones, y abonar por tal concepto:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1) Películas nacionales | exentas |
| 2) Colillas de películas nacionales | exentas |
| 3) Películas extranjeras | 56 |
| 4) Colillas de películas extranjeras | 34 |
| 5) Publicidad comercial | 42 |

II. Se deberá abonar en concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, los siguientes importes:

- | | |
|---|---------|
| 1) Aptas para todo público, recomendables para público infantil | exentas |
| 2) Aptas para todo público | 66 |
| 3) Solo aptas para mayores de trece (13) años | 66 |
| 4) Solo aptas para mayores de dieciséis (16) años | 66 |
| 5) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años | 130 |
| 6) Solo aptas para mayores de dieciocho (18) años y de exhibición | 390 |

III. Toda solicitud de calificación y control para la representación de obras teatrales y de variedades, no vocacionales, deberá abonar en concepto de arancel, el importe de:

- | | |
|------------|-----|
| 1) Por día | 36 |
| 2) Por mes | 180 |

Artículo 21°: Calificación de Publicaciones destinadas al público.

I. Por toda solicitud de calificación de publicaciones se abonará 8

II. En concepto de certificado de calificación al expedirse el mismo, se abonará los siguientes importes:

- | | |
|---|---------|
| 1) Publicaciones de libre exhibición y venta | exentas |
| 2) Publicaciones de libre venta, de exhibición limitada | 33 |
| 3) Publicaciones de venta limitada y sin exhibición | 131 |

Artículo 22°: No se acordará la habilitación para funcionar a locales de clase C y D o de nuevos negocios ya sus respectivos traslados, sin que previamente se haya efectuado el correspondiente

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



depósito de garantía, a satisfacción del Departamento Ejecutivo. Los depósitos de garantía serán de:

- a) Locales clase "C" 3226
- b) Locales clase "D" 2150

Artículo 23°: Espectáculos cinematográficos y/o teatrales y/o musicales, tributarán en forma bimestral y divisibles mensualmente, por c/ sala de proyección:

1) Salas para Cines, Teatros y/o Auditorios (este aforo corresponde también a actividades que se instalen en Centros Comerciales y/o Shopping).

1	23	1	1	1	1	1000
1	23	1	1	1	2	700

2) Sistema video cassettes con proyección en salas públicas.

1	23	2	1	1	1	3000
---	----	---	---	---	---	------

3) Salas para cines de exhibición condicionada.

1	23	3	1	1	1	4500
---	----	---	---	---	---	------

4) Hoteles

1	23	4	1	1	1	Exento
---	----	---	---	---	---	--------

Artículo 24°: Para ejercer el rubro de entretenimientos con aparatos electrónicos, electromecánicos, eléctricos y/o manuales accionados con fichas o cospeles, control remoto u otros medios, es obligatorio el depósito de garantía respectivo, el que será equivalente al aforo anual de la clasificación correspondiente al comercio, a fin de responder al pago de multas y/o derechos, en caso de baja de la actividad. Los bingos tributarán el 5% sobre los ingresos percibidos por todo concepto.

Artículo 25°:

- I. Por los juegos de Ajedrez, Metegol, Billares, Pool tributarán bimestralmente y por unidad: 18
- II. Canchas de Paddle, Tenis y análogos, por c/u tributarán Bimestralmente 360

Artículo 26°: Los Parques de diversiones y Kermeses, por los juegos no prohibidos de destreza, tributarán bimestralmente y por unidad 33

CAPITULO V DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 27°: Los derechos de edificación se abonarán conforme a lo establecido en la Ordenanza 10.226/77 y sus modificatorias.

Para el caso de obras de refacción, remodelación, etc. que no impliquen aumento de superficie, en inmuebles que no superen los 80m², por los servicios técnicos, inspección y verificación de las obras se tributarán 300 UTM

Por los derechos de inspección de obras, solo cuando los Derechos de Edificación se hubiesen cancelado al 31/12/2011, se abonarán las siguientes tasas.

- a) Inspección de obra ordinaria: 15 UTM por inspección.

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario del Poder Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- b) Inspección de obra permanente: 10 UTM por hora y por inspector afectado a la tarea.
El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante decreto el presente artículo.

Artículo 28°:

I. Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. En la vía pública, se pagará:

- 1) Por cada poste de línea aérea 100
- 2) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 500
- 3) Por cada cabina telefónica 500
- 4) Por cada subestación transformadora:
 - a) Aérea 1500
 - b) Subterránea 3000
- 5) Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:
 - a) Por los primeros 100 mts., por c/ m 10
 - b) Por los siguientes 400 mts., por c/m 8
 - c) Por los siguientes 500 mts., por c/m 6
 - d) Los restantes, por c/m 4
- 6) Por cartel o cartelera luminosa o iluminada para publicidad, por metro cuadrado o fracción 50
- 7) Por acometida eléctrica subterránea 400
- 8) Las obras con rotura de vereda y/o calzada, pagarán, además los derechos establecidos en el Art. 29°. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 mts. cuadrados de rotura o zanqueo, pagarán el art. 29°. Para las acometidas se considerará zanja de 0,60 mts. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Art. 29°.

II. Habilitación e inspección técnica de antenas:

1) Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

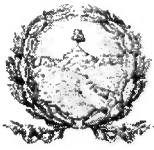
- Antenas sin estructura de soporte 40.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura 80.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura 120.000 UTM
- Antenas con estructura de soporte sobre edificios 60.000 UTM

2) Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, Provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio - comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza.



a.- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad 13.000 UTM

b.- Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, para antenas inferiores a los cinco metros de altura, por c/u 4.000 UTM
Deberán considerarse incluidas en este apartado a las estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

III. Por denuncias de humedad, por desniveles entre terrenos colindantes, cañerías antiguas en mal estado u otras causas 500 UTM

Artículo 29°: Por inspección de roturas o remoción de calzadas y/o vereda y/o reparación de calzadas, se pagará:

I. Por inspección de remoción de calles o veredas para ejecutar conexiones de agua corriente, cloacas, gas, se pagará 250

Para el ejercicio 2018 se mantiene la eximición otorgada por la Ordenanza 3775/10 para los beneficiarios allí indicados.

II. Por inspección de remoción o excavación por túnel o a cielo abierto en calles y veredas, para instalación de redes distribuidoras de agua, gas, electricidad, incluidas acometidas, colectores cloacales, por m2 o fracción, se pagará: de 0 a 30 m2 UTM 15, por el excedente de 30 a 200 m2 UTM 12, por el excedente de 200 m2 UTM 10; en ningún caso el aforo será inferior a 900 UTM.

III. Por reparación de pavimento se pagará el importe resultante de la siguiente fórmula:

1) Para pavimento de hormigón:

$$I = \{ axbxe(7c+1,3R) + axbxe'xB + 0,02[50(AA')]Hxaxb + 12G + (2,1xaxb + 2,69)x(O+Y+R) + 50 U \} \times 1,1$$

2) Para pavimento asfáltico:

$$I = \{ axbe(7c+1,3R) + 2Daxbxe' \times B + 0,0425(A-A')xKxaxb + 12G + (2,1xaxb + 2,69)(O+Y+R) + 50U \} \times 1,1$$

3) Reparación Pavimento articulado, se pagará el importe resultante de la siguiente fórmula:

$$I = \{ (axbx0,1)x(Gc + 1,3 R) + (1,45 \times PA) + 0,02[50(A-A')]PAxaxb + 12G + (2,1xaxb + 2,69)x(O+Y+R) + 50U \} \times 1,1 =$$

Donde:

a = ancho rotura

b = largo rotura

e = espesor con hormigón

e' = espesor con asfalto (bacheador)

c = precio bolsa cemento

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- R = precio del metro cúbico de árido
- B = precio del metro cúbico de bacheador instantáneo
- A = año reparación rotura
- A' = año pavimentación
- H = precio de 1 metro cuadrado de pavimento de hormigón
- K = precio de 1 metro cuadrado de pavimento asfáltico
- G = precio de 1 litro de gasoil
- O = valor hora obrero categoría oficial
- Y = valor hora obrero categoría ayudante
- R = valor hora obrero categoría chofer
- U = valor de la unidad tributaria
- PA = Precio del metro cuadrado de adoquín bicapa de 8 cm de espesor (para calzada)

Artículo 30º: Por ocupación de veredas y/o calles con vallas, materiales y/o andamios cuando, con arreglo a las Ordenanzas vigentes, ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones, se abonará bimestralmente por metro cuadrado de vereda ocupada, UTM 45. En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza del frente, etc.) que no exceda de 30 días, se cobrará el 20% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.

Las obras deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Privadas y para el caso de utilizar la vía pública tramitar la correspondiente en la Dirección de Tránsito y Transporte, debiendo a su vez abonar un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido.

Artículo 31º: Anteproyectos: Por estudio de anteproyectos, se abonará el 20% del importe de los derechos que por estudio y aprobación de planos correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de estos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el plano primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado según el párrafo anterior.

Artículo 32º: Depósito para fondos de garantía:

I. En los terrenos donde deban efectuarse trabajos de excavación o terraplenamiento, la empresa constructora y/o el propietario deberán depositar un seguro de caución u otra garantía a satisfacción de la Dirección de Obras Privadas, de 1000 UTM, por cada m³ de excavación y por un monto cuyo valor será estimado a partir de la siguiente fórmula:

Depósito de Garantía = 1000 UTM x m² de superficie x m de profundidad

En caso de incumplimiento total o parcial a la reglamentación mencionada, los trabajos necesarios se realizarán por administración, con cargo a la garantía y/o a la propiedad.

II. En concepto de garantía para la ejecución de cierre y vereda reglamentarios o su reparación, a juicio de la Dirección de Obras Privadas, así como la limpieza y nivelación del terreno, producto de la demolición, se depositará la suma de UTM 31,2 por m² del terreno, garantía que será devuelta una vez terminados los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas. En caso de incumplimiento a los trabajos

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencia, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en concepto de multa, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.

III. Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el Cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista por la suma de UTM 1369,2 como garantía por la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a terceros y/o penalidades que se impongan. Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción establecida en la Ordenanza N° 27/72.

Artículo 33°:

1) Por divisiones:

- a) De loteos aprobados, por cada parcela comprendida 50
- b) Por fraccionamiento de lotes o sometimiento a propiedad horizontal especial, por cada parcela comprendida 70
- c) Por sometimiento a propiedad horizontal, por cada unidad que aquella implique 50

2) Por unificaciones de lotes o desafectación del Régimen de Propiedad Horizontal o PH especial, por cada lote o unidad involucrada 70

3) Por empadronamiento de parcelas, por cada parcela 50

Los trámites previstos en los puntos 1, 2 y 3 que se realicen vía web no abonarán los derechos previstos en este artículo.

CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Artículo 34°: Panteones y Mausoleos pagarán sobre:


1) Panteones Mausoleos y Bóvedas en todas sus categorías, pagarán sobre el presupuesto de obra 15%, en ningún caso el aforo será inferior a 265 UTM

2) Ornatos que se efectúen sobre sepulturas y nicho, en todos sus tipos, sobre el presupuesto del valor de la obra pagarán sobre el presupuesto de la obra el 30% en ningún caso el aforo será inferior a 185 UTM

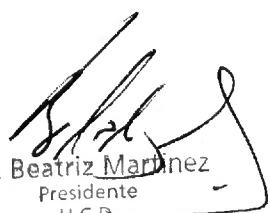
El derecho determinado en este artículo no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros o techos, cambio de vidrios, dar patina al bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

3) Por ocupación de terrenos con materiales de obras en construcción, andamios, depósitos, etc., se pagará por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción a partir de los treinta (30) días de iniciada la obra 72

4) Por la permanencia y ocupación de los cuadros N° 19 y 36 del cementerio con materiales de demolición (escombros) se aplicará una multa a los responsables autorizados para la construcción y/o a los titulares propietarios de terrenos en forma solidaria y mancomunada de: 1200 UTM


Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



DERECHOS DE CEMENTERIO AFORO CONCESIONES DE TERRENO

Artículo 35°: A las sepulturas en tierra por cuatro años se le asignan los siguientes valores:

- | | |
|---------------------|-----|
| 1) Adultos: | 800 |
| 2) Párvulos: | 200 |
| 3) Valor de la Cruz | 20 |

En los casos en que soliciten trabajos de ornamentación los importes establecidos en los incisos 1) y 2), serán incrementados en el 100%. Esta diferencia deberá ser cancelada en el momento en que se solicite la respectiva autorización. Los restos provenientes de otras jurisdicciones abonarán el 100% del valor de la concesión de alquiler de la sepultura, en concepto de introducción.

Artículo 36° - Establézcase para los terrenos de las distintas categorías destinados a la construcción de Panteones, Mausoleos o Bóvedas, por m2, conforme al siguiente detalle, un valor de hasta:

- I. 1) Primera categoría (frente a calle 13)
 - a) Zona Este 2415
 - b) Zona Centro 2012
- 2) Segunda categoría
 - a) Zona Este 2083
 - b) Zona Centro 2012
- 3) Tercera categoría
 - a) Zona Este 1448
 - b) Zona Centro 965

II. Por los derechos de inspección de construcciones o refacciones en general, se pagará el 2% sobre el valor calculado de las obras, según cómputos y presupuestos que el profesional actuante presentará con carácter de declaración jurada, aprobada por la Comuna.

III. Establézcase como derecho de transferencia o de renovación de las concesiones, el 35% del valor fijado en el inciso I.

IV. Establézcase que para el caso de renovación bienal de la concesión de nichos y sepulturas posteriores a los diez primeros años y hasta el plazo total, se pagará - por cada renovación de dos años- el 35% de los valores fijados para la concesión originaria conforme la ordenanza tarifaria vigente a la fecha de cada renovación.

Artículo 36° bis: Por la paralización de las obras de construcción, sin causa justificada, se aplicará a los propietarios del terreno una multa de hasta 2000 UTM por mes, cumplido seis (6) meses sin haberse reiniciado la construcción se dará por caduca la concesión sin derecho a ningún tipo de reintegro.

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



CAPITULO VI CONSTRUCCIONES OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS Y/O COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 37°: Por derechos de aprobación de planos, memorias, inspecciones, aprobación y habilitación de las obras domiciliarias industriales y comerciales (según Título XVII Cap. 1, Artículo 296° inciso a) del Código Tributario) se calcularán siguiendo la mecánica establecida en Ordenanza N° 3.321/97 modificatoria de los Artículos arriba mencionados del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.226/77).

Artículo 38°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Viviendas y edificios en general:

$$V.B. = 0,02 \times V.I. \times SP.$$

Donde:

V.B. = Valor Base de avalúo oficial de las instalaciones sanitarias y/o contra incendios

V.I. = Valor Índice del Consejo Profesional que valoriza el precio de la construcción por metro cuadrado.

SP. = Superficie cubierta total de edificación

2) Natatorios:

$$V.B. = 0,008 \times V.I. \times SA.$$

Donde:

SA. = Superficie del natatorio cubierta de agua

Cuando corresponda serán adicionados ambos conceptos.

Artículo 39°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones sanitarias serán los siguientes:

1) Industrias y/o comercios

$$V.B. = 0,04 \times V.I. \times S.P.$$

2) Galpones con instalaciones mínimas

$$V.B. = 0,002 \times V.I. \times S.P.$$

Se emplea la misma terminología del artículo anterior.

Artículo 40°: Los valores base para determinar el avalúo oficial de las instalaciones contra incendio, considerando exclusivamente al constituido como sistema fijo (hidrantes, sprinklers y de gases o líquidos especiales) será:

$$V.B. = 0,01 \times V.I. \times S.P.$$

Si las propiedades que encuadran en los tipos de los artículos 38°, inc. a), 39° inc. a) y b), y contarán con sistemas contra incendio, deberán sumarse los aforos resultantes.

Artículo 41°: La actualización de valores se realizará en los mismos períodos que los establecidos para los derechos de construcción y utilizando el mismo sistema de referencia.

Dr. Jorge Brain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



CAPITULO VII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 42°: Por letreros del mismo destino al comercio en que se sitúen, de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m² y por bimestre:

- | | |
|--|-----|
| 1) Pintados sobre fachada | 15 |
| 2) Adosados al muro, rejas o cualquier otra estructura | 15 |
| 3) Ploteados, autoadhesivos, letras sueltas | 15 |
| 4) Toldos, banderas, bando, chapa, lona | 15 |
| 5) Salientes | |
| a) simple | 30 |
| b) doble | 45 |
| c) triple | 50 |
| c) sobre marquesinas | 50 |
| 6) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad | 10 |
| 7) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 20 |
| 8) Letrero ubicado en la vía pública con publicidad referente al comercio en que se exhiba ubicado frente al mismo, por bimestre y por cada uno | 120 |
| 9) Los anuncios aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 420 |
| 10) Por letreros aéreos sobre edificios o terrazas se tomarán de acuerdo a las siguientes escalas, por bimestre: | |
| a) De un m ² a 10 m ² | 60 |
| b) De más de 10 m ² pagará el máximo establecido más 5 UTM por m ² de excedente. | |
| 11) Letreros sobre columnas, balcones, aleros y/o techos | 30 |
| 12) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 |
| 13) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m ² : | |
| a) por bimestre | 240 |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 24 |
| 14) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo 1500 | |
- En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m² se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m² se tomaran como base la medida real.

Artículo 43°:

- 1) Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de reparto, servicios o transporte privado pertenecientes a establecimientos con sede o sucursal en la Ciudad de Mendoza y relacionados con la propia actividad, se pagará bimestralmente: 72

- 2) Por los anuncios publicitarios en medios de transporte público que transiten por arterias de la Ciudad de Mendoza se pagará por bimestre y por unidad móvil: 108

Dr. Jorge Frain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



3) Los anuncios pintados, ploteados, adheridos o instalados de cualquier forma en vehículos de cualquier naturaleza destinados a publicitar productos, marcas o establecimientos de toda índole que no encuadren en el inciso 1) o que se encuentren destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaños que excedan los 0,50 m2 en cada uno de sus laterales, frente o parte posterior, se pagará:

- a) Publicidad permanente, por unidad y bimestre 1000
- b) Publicidad temporaria, por unidad y por día 400

Para el caso que se trate de la realización de publicidad no declarada ante el municipio a través de la respectiva Declaración Jurada se presumirá que la actividad es de carácter permanente.

Serán solidariamente responsables con los beneficiarios de la publicidad, los titulares registrales de los vehículos destinados a tal fin.

Artículo 44°: Por la publicidad inserta en anuncios, prospectos, programas, guías, etc., se pagará:

- 1) Guías telefónicas, por cada abonado perteneciente a ciudad capital por año 6
- 2) Anuncios y guías comerciales, por cada ejemplar 12
- 3) Por la publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos, p/ millar o fracción 215
- 4) Por la promoción en afiches o similares de eventos y/o actividades culturales, sociales, turísticas, deportivas, por un lapso no mayor a 30 días, se pagará por unidad:
 - a) sin aviso comercial 3
 - b) con hasta 15 avisos comerciales 6
 - c) con más de 15 avisos comerciales 9

Aquellos avisos que excedan el lapso establecido en el presente inciso, el importe se incrementará en un 40%.

Queda absolutamente prohibida la colocación de afiches en bienes del dominio municipal situados en la vía pública.

- 5) Distribución de publicidad y/o promoción domiciliaria de actividades comerciales debidamente constituidas, por cada millar o fracción: 1000

De constatarse actividad sin permiso, se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a tributar.

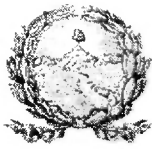
Artículo 45°: Por lo avisos que se coloquen de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Municipal, su Ordenanza Reglamentaria y el Código de Edificación, con o sin iluminación o luminosos ubicados en la vía pública, en los frentes de locales o aéreos, sobre edificios y/o terrazas, distintos al destino del comercio o industria en que se exhiban, siempre que sean visibles en la vía pública, se pagará por m2 y por bimestre:

- 1) Pintados sobre fachada 36
- 2) Adosados al muro rejas o cualquier otra estructura 36
- 3) Toldos, banderas, bando, chapa, lona, letras sueltas 36
- 4) Salientes
 - a) simple 72
 - b) doble 100
 - c) triple 120
 - d) sobre marquesinas 120
- 5) En sombrillas, sillas, mesas, por unidad 10
- 6) Anuncio ubicado en la vía pública con publicidad, por bimestre y por c/u 250

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Ejecutivo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- | | |
|--|------|
| 7) En exhibidores u otro tipo de elemento utilizado para publicitar por unidad | 72 |
| 8) En heladeras, congeladores, freezer, por unidad | 80 |
| 9) Por los anuncios aéreos sobre edificios o terrazas | 95 |
| 10) Los avisos aéreos sobre distintos tipos de estructuras colocados en la vía pública, pagarán por bimestre | 600 |
| 11) Anuncios en base a proyección | |
| a) por unidad y por bimestre | 120 |
| b) en caso de no ser permanente, por unidad y por día | 12 |
| 12) Letrero con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por m2: | |
| a) por bimestre | 400 |
| b) en caso de no ser permanente, por día | 40 |
| 13) Anuncios por publicidad en vía pública, en base a difusión proyección, video y/o audio, por evento y por día, previa autorización del Departamento Ejecutivo | 1500 |

Para el caso de concurrencia entre los supuestos previstos en el presente artículo con los regulados en el Artículo 42° cada responsable pagará por el total de la medición del anuncio.

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.

Artículo 46°: Por los anuncios de venta, alquiler y banderas de remate de propiedades raíces, muebles o semovientes, se pagará:

- 1) Carteles de venta, alquiler o remates (transitorios):
 - a) Por m2 o fracción y por única vez 15
- 2) Por permiso de poner banderas de remate (transitorio):
 - a) Por bimestre 33
 - b) Por mes y por día 4

Artículo 47°: Anuncios en estaciones de Ferrocarriles, mercados, pasajes, galerías, centros comerciales, edificios de propiedad horizontal colocados en el interior de los mismos o visibles desde la vía pública, se pagará por m2 o fracción y por bimestre 9

Artículo 48°: Establézcanse los siguientes valores de aforos correspondientes a derechos de expendio de bebidas y productos alimenticios en ciclos culturales y eventos artísticos auspiciados por la Subsecretaria de Cultura de la Comuna:

I. Derechos por exposición publicidad y venta de bebidas en general y productos alimenticios:

- 1) Por día y por stand o puesto 200
- 2) Por mes y por stand o puesto 1000
- 3) Por la explotación con exclusividad:
 - a) Por día y por puestos varios 500
 - b) Por mes y por puestos varios 3000

II. Derechos de exposición publicidad y venta de bebidas analcohólicas y productos alimenticios:

- 1) Por día y por stand o puesto 100
- 2) Por mes y por stand o puesto 500
- 3) Por la explotación con exclusividad:
 - a) Por día y por puestos varios 350

Dr. Jorge Elvín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Por mes y por puestos varios 1500

III. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas analcohólicas en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no:

- 1) Por día y por rubro: Aforo base tarifaria 2000
- 2) Por jornada completa del evento artístico y por rubro:
Aforo base tarifaria 3000

IV. Por la explotación con exclusividad para venta de bebidas alcohólicas excepto vinos, en espectáculos y/o eventos artísticos con afluencia masiva de público sean gratuitos o no

- 1) Por día y por rubro. Aforo base tarifaria: 2000
- 2) Por jornada completa del evento artístico; y por rubro.
Aforo base tarifaria: 3000

V. A los fines dispuestos en este artículo los interesados en las explotaciones establecidas, deberán oblar los aforos respectivos con anterioridad a los espectáculos, excepto que el Departamento Ejecutivo disponga el ingreso durante los eventos, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados.

Artículo 49°: Por las propagandas que se coloquen en los taxis, se pagará por cada una y por bimestre 120

Artículo 50°: Por la propaganda ambulante de conducción de carteles a pie, en rodados de dos o más ruedas, u otros similares por día se abonará: 10000
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 51°: Por la propaganda ambulante efectuada por personas para promoción de productos o de servicios, por cada uno se abonará por día 2200
Por la instalación de stand, con superficie no mayor a dos (2) metros cuadrados, por cada uno y por día 2200
De constatarse actividad sin permiso, se aplicará el 100% de recargos.

Artículo 52°: Por la propaganda permanente en locales abiertos, por letreros, chapas de aviso, LED, banderas se pagarán por m2 o fracción:

- a) Por bimestre 24
- b) Por día y por m2 o fracción 6

Artículo 53°: Por la propaganda transitoria en circuitos, autódromos y campos de deportes, por evento y por m2 o fracción: 60
Por el pago de este derecho serán solidaria y mancomunadamente responsables el anunciante y el titular del inmueble donde se desarrolle el evento.

Artículo 54°: Por la propaganda que se realice por medio de rifa, concursos, aparatos mecánicos, etc., se pagará:
Rifas, concursos o entradas, por c/ aviso en los boletos, el millar o fracción 36

Dr. Jorge Enrain Molina
Secretario Ejecutivo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Artículo 55°: Por la explotación de propaganda transitoria, se pagará:

- 1) Exposiciones de productos o fabricación de los mismos al aire libre o locales cerrados con libre acceso al público, por cada firma y por día 36
- 2) Cuando estas exposiciones se realicen en aparatos rodantes por varias firmas comerciales, por cada firma comercial y por día 36
- 3) Anuncios en los frentes de obras en construcción, refacción, demolición, etc., de casas de comercios o proveedores de materiales, por m2 o fracción y por c/u y por mes 24
- 4) Cuando la Municipalidad proceda al retiro de cruza-calle se abonarán 240

Artículo 56°: Los derechos de publicidad de vinos, coñac, licores y productos similares de producción propia, de origen mendocino, tributarán por c/u 30

Artículo 57°: Propaganda en vidrieras, vitrinas, carameleras y cigarreras de locales y comercios, se pagará por bimestre y por unidad:

I. Vidrieras:

- 1) Por cada poster, afiche o calco de cada firma comercial, por bimestre 120
- 2) Por cada cartel o aviso y por firma comercial:
 - a) Por bimestre 80
 - b) Por día 4

II. Carameleras y cigarreras 80

Quedan exentos de este derecho la propaganda realizada por centros, asociaciones o agrupaciones culturales y universitarias que anuncien y promuevan actividades que fomenten el desarrollo de nuestra cultura, como así también Congresos de investigación.

Quedan incluidas en este beneficio instituciones escolares que anuncian festivales o actividades análogas.

III. Vitrinas:

- 1) Por la autorización de colocar vitrinas destinadas a exhibir exclusivamente artículos que se fabrican o venden en los comercios donde están instalados, por m2 o fracción de c/u y por bimestre, se pagará: 28
- 2) Colocados en kioscos y pasajes públicos 42

Artículo 58°: Por anuncios realizados por empresas de publicidad en soportes de su propiedad o del Municipio, destinados a fijar publicidad cambiante pagarán:

- 1) Carteleros, por bimestres y m2:
 - a) cartelera simple 25
 - b) pantalla pública luminosa 110
 - c) cara pantalla Municipal 110
 - d) séxtuple valla 75
 - e) megat espectaculares o gigantografías 110

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- 2) Anuncios y/o letreros instalados en escaparates (diarios y revistas) y/o kioscos ubicados en vía pública por bimestre y por m2 72
- 3) Cualquier otro soporte debidamente autorizado no individualizado en los incisos anteriores, por bimestre y por m2 150
- 4) Publicidades en soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) por bimestre y por m2 400

En los casos de publicidad inserta en soporte menor a 1 (un) m2 se tomará como base a la unidad y en aquellos que excedan al m2 se tomaran como base la medida real.

Artículo 59°: Fijase en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) el valor previsto por el Artículo 231° inciso d) del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VIII TASAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL E HIGIENE URBANA

Artículo 60°:

I. Higiene urbana: Por los derechos de inspección y control de sanidad por la descarga de líquidos de pozos sépticos en la boca de registro cloacal ubicada en Avda. Costanera y Entre Ríos y en otros lugares en que se determine, se cobrará por cada tanque: 7

II. Saneamiento ambiental: Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:

- 1) Desratizaciones de inmuebles
- a) Particulares y/o Comercios:
 - hasta 100 m2 200
 - más de 100 m2 400
 - b) Baldíos:
 - hasta 100 m2 400
 - más de 100 m2 600
- 2) Desinsectaciones de inmuebles
- a) Particulares y/o comercios
 - hasta 100 m2 200
 - más de 100 m2 400
 - c) Baldíos:
 - hasta 100 m2 400
 - más de 100 m2 600
- 3) Desinfecciones de inmuebles:
- a) Particulares y/o Comercios
 - hasta 100 m2 200
 - más de 100 m2 400


Dr. Jorge Estrelin Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Baldíos:
hasta 100 m2 400
más de 100 m2 600

4) Desinfecciones de ropa:
Por cada unidad 3

5) Desinfecciones de vehículos:
Por cada unidad 26

CAPITULO IX TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

Artículo 61º - Por cada análisis que se efectúe en el Departamento de Bromatología y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

I. ENVASES

Hojalata 900

II. ALIMENTOS CÁRNICOS Y AFINES

Cenizas 120
Cloruro 100
Colorantes (natural y artificial) 150
Dextrina 400
Materia grasa 300
Nitrógeno Amoniaco 150
Nitrógeno Básico Volátil 400
Nitrógeno Total 400
pH 60
Proteínas 200
Rancidez 100
Sustancias Amilácias (microscopia) 180
Sustancias Amilácias cuantitativas 500


III. ALIMENTOS GRASOS. ACEITES ALIMENTICIOS Y GRASAS

ALIMENTICIAS

Acidez 110
Densidad relativa 100
Materia grasa 150
Temperatura de Fusión 100
Temperatura de solidificación 100
Reacción de Krisse 100
Índice de peróxido 140


IV. ALIMENTOS LÁCTEOS

Acidez 100
Ceniza 120


Dr. Jorge Frajin Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Densidad	100
Materia Grasa (Butirométrica)	200
Humedad (Estufa)	120
pH	60
Proteínas	200
Sólidos de leche	150

V. ALIMENTOS FARINACEOS

Genuinidad (micrografía)	400
Acidez	100
Almidón (microscopia)	200
Cenizas	120
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico	150
Humedad (método Marcuson)	220
Gluten (determinación gravimétrico)	200

VI. ALIMENTOS AZUCARADOS

Azúcares	300
Cenizas	120
Cenizas insolubles	150
Humedad (Método Marcuson)	220
Índice de refracción	100
Hidroximetilfurfural	100
pH	60
Polarimetría	200
Glucosa comercial	100
Melasa comercial	100
Color (ICUMSA)	200

VII. ALIMENTOS VEGETALES

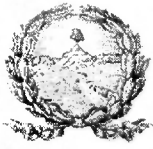
Genuinidad (micrografía)	400
Acidez	100
Ácido ascórbico	300
Cenizas	120
Cenizas insolubles	150
Extracto seco	100
Humedad (Método Marcuson)	220
Proteínas	200
pH	60
Prueba de incubación	100
Recuento de mohos	200
Sólidos solubles	100
Conservadores (bromato de potasio)	400
Nitrógeno amínico	400
Restos de insectos (porcentaje) en pulpa y mermeladas	300

Dr. Jorge Iván Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



VIII. BEBIDAS HÍDRICAS


Ácido ascórbico	300
Cafeína	250
Observación microscópica de sedimento	100
Densidad	100
Dureza	100
Nitrógeno amínico	400
pH	60
Residuo seco	100
Temperatura	80

IX. PRODUCTOS ESTIMULANTES

Genuinidad (Micrografía)	400
Almidones (Microscopía)	200
Cafeína	250
Cenizas	120
Cenizas insolubles	150
Cenizas alcalinidad	150
Extracto acuoso	200
Fibra bruta	400
Humedad	120
Materia grasa (Método Soxhelt)	600
Rancidez	100
Nitrógeno total	400
pH	60


X. CORRECTIVOS Y COADYUVANTES

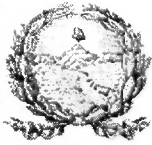
Genuinidad (Micrografía)	400
Ácido ascórbico	300
Almidón (microscopia)	200
Azúcares	200
Cenizas	120
Cenizas insolubles	150
Extracto etéreo	150
Extracto seco	100
Fibra Bruta	400
Hidroximetilfurfural	120
Humedad	120
Materia grasa	160
Nitrógeno Total	600
pH	60
Sedimento (observación microscópica)	150


Dr. Jorge Fain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA


Lic. Beatriz Martinez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



XI. ALIMENTOS DIETÉTICOS

Almidón (microscopia)	200
Azúcares	250
Humedad (Método de Marcuson)	220
Humedad (estufa)	120
Gluten (gravimétrica)	200
Materia grasa	160
Proteínas	200
Cenizas	120
Cenizas insolubles	150
Fibra Bruta	400
Edulcorantes artificiales	500
Poder calórico	1000

XII. ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

Coloración	40
Recuento de colonias	60

Cualquier determinación no contemplada se cobrará por similitud o suma de similitudes

XIII. CURSOS

Curso de manipulación de alimentos 50

**CAPITULO X
DERECHOS DE CEMENTERIO**

Artículo 62º: Por la inhumación y exhumación de los restos se cobrará:

I. Mausoleos:

1. Adultos	590
2. Párvulos	470

II. Bóvedas:

1. Adultos	390
2. Párvulos	330

III. Sepulturas propias:

1. Adultos	300
2. Párvulos	210

IV. Nichos y Sepulturas en alquiler, pagarán sobre el monto que resultará el alquiler de la concesión, el 22%, con un derecho mínimo de 300

V. Panteones:

1. Adultos	690
2. Párvulos	350

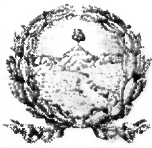
VI. Exhumaciones:

1. Por el servicio de exhumación de cadáveres del osario y fosa común, se cobrará: 1800

Dr. Jorge Train Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



2. Por el servicio de exhumación de cadáveres de nichos con destino a otro Cementerio, se cobrará: 583

Artículo 63°: Por los derechos de concesiones al uso de nichos se pagará de acuerdo a las normas que a continuación se detallan, por periodos de 2 años renovables hasta totalizar 10 años de concesión, el que se podrá extender 5 años más de existir cumplimiento formal por parte del solicitante.

I. Adultos:

1) Nichos de Pabellones: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P

a) Planta subterráneo

Primera fila	1391
Segunda fila	2186
Tercera fila	2186
Cuarta fila	1193
Quinta fila	994

b) Planta nivel

Primera fila doble	4686
Primera fila simple	2318
Segunda fila simple	3643
Tercera fila simple	3643
Cuarta fila simple	1988
Quinta fila simple	1656
Sexta fila sección Sur frente A y B	1656
Séptima fila sección Sur frente A y B	1656

c) Primer Piso

Primera fila doble	4172
Primera fila simple	2086
Segunda fila simple	3279
Tercera fila simple	3279
Cuarta fila simple	1789
Quinta fila simple	1490
Sexta fila sección Sur frente A y B	1490
Séptima fila sección Sur frente A y B	1490

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila doble	4172
Primera fila simple	2086
Segunda fila simple	3279
Tercera fila simple	3279
Cuarta fila simple	1789
Quinta fila simple	1490

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



II. Párvulos:

1) Pabellones N, Ñ, O, C, E, M y D.

a) Planta nivel:

Primera fila doble	2782
Primera fila simple	1391
Segunda fila simple	2186
Tercera fila simple	2186
Cuarta fila simple	1193
Quinta fila simple	994
Sexta fila simple	994
Séptima fila simple	994

b) Planta subterránea:

Primera fila	835
Segunda fila	1312
Tercera fila	1312
Cuarta fila	716
Quinta fila	596

c) Planta alta: Primero Piso:

Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda fila simple	1967
Tercera fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894

d) Segundo y Tercer piso:

Primera fila simple	1252
Primera fila doble	2504
Segunda y tercer fila	1967
Cuarta fila	1073
Quinta fila	894

e) Sección Norte: 4 y 5 prohibida su venta.

Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria se procederá a descontar un 20% del valor fijado.

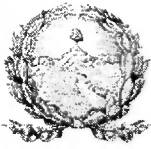
Cuando la concesión no incluya broncearía reglamentaria se descontará el 5% del valor fijado.

Artículo 63° (Bis): Cuando la concesión fuere por un término menor, se pagará en proporción al tiempo de la concesión los valores fijados en el Artículo 63° de la presente Ordenanza, quedando a la Municipalidad la opción de renovar la misma, no pudiendo superar el término establecido en dicho Artículo.

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Ejecutivo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Artículo 64°: Nichos urnas: Por el derecho de concesión de nichos urnas o cenizas, por 10 años, se pagará:

I. Cuerpos H, I, J Pabellones A, B, C, F, G, Ñ, O, en todas sus plantas:

Primera fila	580
Segunda fila	911
Tercera fila	911
Cuarta fila	911
Quinta fila	497
Sexta fila	497
Séptima fila	497
Octava fila	497

II. Nichos cenizas, Planta Subterránea, Nivel y Alta:

Primera fila	580
Segunda fila	548
Tercera fila	548
Cuarta fila	548
Quinta fila	288
Sexta fila	288
Séptima fila	288
Octava fila	288
Novena fila	288
Décima fila	288
Undécima fila	288

Artículo 64° (Bis): Por la opción de prórroga por 5 años de nicho urnas o cenizas se abonará el 100% del valor de la concesión del nicho establecida en el Artículo 64° de la presente Ordenanza, al momento de la renovación.


Artículo 65°: Por los derechos de sepelio se abonará:

- 1) Por cada porta corona 350
- 2) Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del derecho de porta-corona que deberán ingresar en la Dirección de Rentas dentro de las 72 horas de la prestación de servicio, so pena de aplicación de un recargo del 200% del valor del derecho y de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 66°: Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido, se pagará:

- I. Mausoleos y Bóvedas: 1180
- II. Sepulturas propias 600
- III. Nichos adquiridos incluidos urnas y cenizas 370
- IV. Panteones 590

V. Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



VI. Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo 300

VII. Cuando se adquiera un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:

1. En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.

2. Restos reducidos, por cada urna 270

3. Restos cremados, por cada urna 150

VIII. Traslados externos: Del Cementerio del Municipio con destino al exterior restos que salgan de esta jurisdicción:

a) En ataúd adultos 583

b) En ataúd párvulos 350

c) En urna 146

IX. Traslados internos: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará la suma de:

1. A mausoleos:

a) En ataúd adultos 590

b) En ataúd párvulos 550

c) En urna 327

2. A bóvedas:

a) En ataúd adultos 590

b) En ataúd párvulos 550

c) En urna 327

3. A sepultura propia: 300

4. A nichos:

1. En ataúd adultos 583

2. En ataúd párvulos 350

3. En urna 146

5. A panteones:

a) En ataúd adultos 583

b) En ataúd párvulos 350

c) En urna 146

6. De nichos a: mausoleos, bóvedas y panteones 583

7. De nichos a: crematorio y/o sala de necropsia exento

Artículo 67°:

I. Depósito: Por el uso del depósito para traslado, y por cada período de 30 días, se abonará:

1) Por cada ataúd adulto 250

2) Por cada ataúd párvulo 250

3) Por cada urna 250

4) Por cada resto inhumado provisoriamente, por refacción de nicho adquirido y/o bóveda y/o mausoleos y/o panteón deberá pagar dentro de los treinta días, por derechos de cementerio y hasta su inhumación definitiva:

a) En ataúd adulto 250

b) En ataúd párvulo 250

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H. C. D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



II. Reducción de restos: Fijase por la reducción de cadáveres las siguientes escalas de derechos:

- | | |
|-------------------------|-----|
| 1) Sepultura en tierra: | |
| a) Adultos | 400 |
| b) Párvulos | 300 |

III. Crematorio:

- | | |
|--|------|
| 1) Cremación voluntaria | 680 |
| 2) Cremación de cadáveres: | |
| a) Provenientes de nichos | 1200 |
| b) Provenientes de bóvedas, mausoleos y panteones: | 1200 |
| c) Provenientes de sepulturas propias o en alquiler: | 1200 |
| d) Reducidos: | 1080 |
| e) Provenientes de otros cementerios: | 1080 |
| f) Provenientes de otras jurisdicciones 100% | 2160 |
| g) Reducidos de otros cementerios: | 1080 |
| h) Provenientes de depósito | 1080 |

Artículo 68° - Por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y otros, se abonará la siguiente tasa retributiva semestral (o fracción menor de un semestre cuando corresponda):

I. Bóvedas:

- | | |
|--------------------------|-----|
| 1. Múltiples (con catre) | 400 |
| 2. Simple | 300 |

II. Mausoleos:

- | | |
|-------------------------|-----|
| 1. De primera especial | 900 |
| 2. De primera categoría | 700 |
| 3. De segunda categoría | 500 |
| 4. De tercera categoría | 400 |
| 5. De cuarta categoría | 300 |

III. Panteones 3000

IV. Nichos adultos 60

V. Nichos Cenizas y Párvulos 50

VI. Sepulturas Adultos y párvulos 50

VII. Cuando se trate de nuevas concesiones de nichos por cinco o diez años o renovaciones conforme a la ordenanza pertinente se solicitará el 100% del pago de los derechos correspondientes al periodo total de la concesión cuando se trate de restos provenientes de otras jurisdicciones. Para los provenientes de Capital el cobro de la tasa se realizará a través del boleto de servicios municipales.

VIII. La falta de pago de los derechos de mantenimiento por dos años consecutivos y/o alternados darán lugar a la caducidad de la concesión correspondiente, pudiendo disponerse la exhumación de los mismos, previa intimación de pago al responsable.

Dr. Jorge E. Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



CAPITULO XI TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69°: Por las actuaciones ante la Municipalidad que no emanen de actos propios de la misma, en concepto de tasa, se pagará:

- I. Desarchivo de expediente 30
- II. Por iniciación de expedientes por Mesa General de Entradas, a excepción de aquellos que se originen en trámites de exención contemplados por Ordenanza N° 3167/93.
- III. Notas de descargo en Actas de Inspección y multas de tránsito 20
- IV. Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos 25
- V.
 - 1) Recursos Jerárquicos o de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, excepto aquellos que se originen en la relación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza con sus empleados y/o agentes 200
 - 2) Recursos de reconsideración, revocatoria y jerárquico ante el Departamento Ejecutivo 100
 - 3) Audiencia de mediación y/o conciliación, por audiencia 38
 - 4) Notas para agregar a expedientes 20
 - 5) Requerimientos de pago de deudas notificadas, y por cada boleto de ingreso que se confeccione, se pagará 5
 - 6) Por la reiteración de otros requerimientos que se notifiquen 5
 - 7) Otras solicitudes no especificadas (facilidades, etc.) 10
 - 8) No se cobrará tasa en los casos en que los contribuyentes efectúen presentaciones que sean consideradas de interés común.

VI. Diligenciamiento de Oficios emanados de Juzgados nacionales y/o provinciales 38


I. Se encuentran exentos de dicho aforo aquellos emanados de juicios en los que el Estado Nacional, Provincial o la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza sea parte como actora y/o demandada; aquellos en los cuales se discutan cuestiones laborales, concursos preventivos y quiebras, y aquellas personas que litiguen con Beneficio de Litigar sin Gastos.

2. En aquellos oficios en los que se solicite la remisión de documentación fotocopiada deberán abonarse los gastos correspondientes.

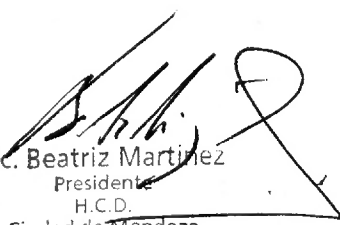
Exímase del pago de la tasa de actuación administrativa a la impresión por parte del interesado de los boletos para el pago de conceptos administrados por la Dirección de Rentas desde la página web de la municipalidad a través de la carpeta del ciudadano se encuentren o no registrados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa prevista en este Capítulo con la finalidad de facilitar y/o agilizar los trámites ante el Municipio. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser refrendado por el Honorable Concejo Deliberante y publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 69° Bis: Por las presentaciones que se realicen bajo el programa de Regularización Dominial - Ley 24.374, se pagará como contribución única el equivalente al 1% de la valuación


Dr. Jorge E. Main Molina
Secretaría Legislativa
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



fiscal del inmueble que se intenta regularizar (50% correspondiente a la Provincia de Mendoza y 50% correspondiente al Municipio de la Ciudad de Mendoza- artículo 9 Ley 24.374; artículo 18 Ley 8.475 y artículo 14 Decreto 276/13).

Artículo 70°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 69°, se pagará por Derechos de Oficina: por la intervención de las reparticiones municipales con carácter técnico o administrativo, las siguientes tasas:

I. Oficinas Técnicas:

1. Certificación de copias de planos, certificación de obras expedida por la Dirección de Obras Privadas, otorgamiento de líneas de nivel 50

2. Solicitudes de permisos de construcciones, de instalaciones eléctricas y sanitarias en construcciones, solicitudes de inspecciones extras, o sea cuando se repitan las inspecciones de obras 300

3. Solicitudes de transferencias, reconexiones, motores, hormigoneras, conexiones provisorias y duplicado de permisos de conexión 20

4. Inspecciones domiciliarias especiales por profesionales categoría A, constancias de trámites de habilitación con control de inspección extra 60

5. Firmas o cambios de firmas de Ingenieros, Arquitecto (Directores, Conductores, Calculistas, Proyectistas) 40

6. Trámites para cambios de estructuras y modificaciones de obras en ejecución 40

7. Copia certificada o certificaciones de antecedentes o elementos catastrales (no se extenderá copia sin certificación) 80

8. Por cada inspección catastral a pedido del interesado 80

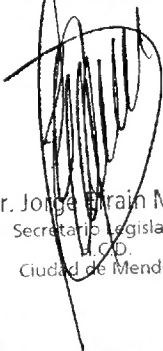
9. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental:

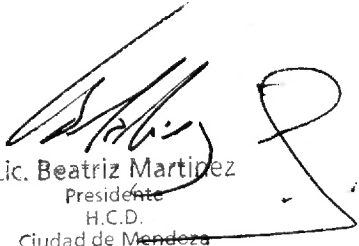
Despacho de Autoridad de Aplicación:

- | | |
|----------------------------------|------|
| 1) GIA (Gran Impacto Ambiental) | 1500 |
| 2) MIA (Medio Impacto Ambiental) | 1000 |
| 3) BIA (Bajo Impacto Ambiental) | 700 |
| 4) Excepciones a la Ordenanza | |
| a) Comercio | 200 |
| b) Obras | 300 |

b) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500


Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza

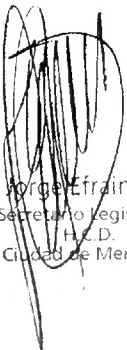


Fraccionamiento Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza




- c) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental 100
- d) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves 500
- e) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida 700
- f) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental
 - 1) Profesionales Independientes 150
 - 2) Empresas Consultoras 450
- g) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de Inscripción en el registro 500

- 10. Por Certificado de Loteos, por cada parcela comprendida 45
- 11. Por Certificado de Serv. a la Propiedad (Mensuras, Fraccionamientos, etc) 150
- 12. Por Certificación de Aptitud Urbanística 250
- 13. Por Certificado de distancia (Farmacias, Antenas, etc)
 - 1. Hasta 200 mts. 200
 - 2. Más de 200 mts. 350
- 14. Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición 500
- 15. Por otorgamiento de credencial de operadores de cines y renovación anual de las mismas 50
- 16. Por certificados de Libre tránsito de Restos 110
- 17. Por impresión de copia de plano, tomando como medida la cantidad de módulos que lo componen y entendiéndose la medida del módulo en 18cm X 30cm. por cada módulo 17
- 18. Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío - CD o mail) 25
- 19. Conexiones de agua cloaca y gas 250
- 20. Red de agua o gas 30
- 21. Habitabilidad de Inmueble 50
- 22. Factibilidad de Uso y Playa de Estacionamiento 30
- 23.- Erradicación de Forestales 30


Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



II. Oficinas Administrativas:

1.- Trámites de actividades comerciales en general:

- a) Habilitación, traslado, ampliación y cambio de rubros, inclusive locales y academias de baile, instalación de espectáculos públicos 200
- b) Baja de rubro, transferencias de negocios, certificados de comercio, inclusión o exclusión de personas en cuentas de comercio 70

2.- Certificaciones de cancelación de deudas 30

3.- Contratos y adjudicaciones en concursos privados y de precios:

- a) Para Suministros (cualquiera sea el sistema de contratación) 1% s/valor del contrato (importe máximo a aplicar 150 UTM). Contratos menores a 1000 UTM Exentos
- b) Por ofertas de licitaciones públicas (en sobre timbrado y/o comprobante municipal) Para Trabajos Públicos 500
- c) Por venta de pliegos de licitaciones públicas:

1) Licitaciones de Compras y Suministros: en caso de considerarlo necesario por la naturaleza y magnitud del proceso, el precio del mismo será fijado por decreto del Departamento Ejecutivo, el que no podrá exceder del uno por mil (1‰) del presupuesto oficial.

2) Licitaciones de Obras Públicas: desde el uno por mil (1‰), hasta el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias.

Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el Decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación.

4.- Libro de inspecciones 100

5.- En los planteos de prescripción, por cada obligación individual solicitada 76

6.- a) Inicio de Expedientes para la solicitud de Recolección de Residuos Especiales de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 en su Artículo 4°, el aforo será de 200

b) Renovación del pedido de Recolección de Residuos Especiales, el aforo será de 100


c) Por iniciación de Expedientes de Oficio por la Recolección de Residuos Especiales el aforo será de 400

7.- Por todo trámite que tenga intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Urbano, que no se encuentre especificado en el Artículo 70° Ap. I inc 9 y Ap. II inc. 6, se registrará por lo especificado en el Artículo 69° de la presente.


8.- Por copia certificada de actuaciones administrativas, por carilla 1

9.- Denuncias en General 30

Artículo 71° - Las boletas deberán ser tramitadas por el Escribano interviniente o las personas autorizadas conforme la reglamentación vigente


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- I. Transferencias de dominio y modificación de derechos reales:
- | | |
|-------------------------------|-----|
| Tasa de transferencia | 600 |
| Tasa de transferencia vía web | 180 |
- II. Rectificaciones o anulaciones 100
1. Por reinformar boletas de transferencia 100
- III. Por contratos, concesiones o permisos otorgados por la Comuna:
1. Hasta 1000 UTM 20
2. Más de 1000 UTM, dos por ciento sobre valor contrato.
- IV. De contratos de concesión de kioscos, se regirá por la Ordenanza respectiva.
- V. De comercios, que pagarán el comprador y vendedor en forma mancomunada:
- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1. Primera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 2. Segunda categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 3. Tercera categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 4. Cuarta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 5. Quinta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |
| 6. Sexta categoría: | 2‰ sobre el valor del contrato |

CAPITULO XII DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 72°: Por los derechos de inspección del contraste de los elementos de pesar y medir que cumplan con las prescripciones de la Ley Nacional N° 19511 y sus reglamentaciones, abonarán bimestralmente las tasas siguientes:

a. Medidas de capacidad, medidas comerciales:

- | | |
|-------------------------|---|
| 1. De 2 hasta 50 litros | 4 |
| 2. De más de 50 litros | 8 |

b. Medidas de control (con graduación):

1. Butirómetro, pipetas, vasos con cuellos graduados y butirómetros con graduación con errores, por cada uno 4

2. Surtidores de expendio de kerosene, aceite y baseveros (lubricantes) 8

3. Surtidores de expendio de nafta, gasoil y gas natural comprimido: de flujo continuo con computador 15

4.

c. Medidas de longitud (rígidas y plegadizas):

- | | |
|------------------------|---|
| 1. De 1 a 50 metros | 4 |
| 2. De más de 50 metros | 8 |

d. Medidas ponderables: Balanzas de mostrador incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes:

1. Automáticas y semiautomáticas:

- | | |
|----------------|---|
| 1. De 2 a 6 kg | 4 |
|----------------|---|

Dr. Jorge Evaristo Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- | | |
|----------------------|----|
| 2. De 10, 12 y 15 kg | 8 |
| 3. De 50 kg | 11 |
| 4. | |
2. Reloj suspensión o plataforma:
- | | |
|------------------|----|
| 1. De 10 kg | 4 |
| 2. De 15 a 30 kg | 8 |
| 3. De 40 a 60 kg | 11 |
| 4. De 100 kg | 22 |
| 5. De 250 kg | 36 |
3. Brazos iguales (sistema Beranguer)
- | | |
|-----------------|---|
| 1. De 1 a 20 kg | 4 |
|-----------------|---|
4. Brazos desiguales (romana pilón):
- | | |
|------------------|---|
| 1. De 5 a 200 kg | 4 |
|------------------|---|
5. Balanza de precisión y semiprecisión (farmacias y joyerías, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables y sus juegos de pesas correspondientes):
- | | |
|----------------------|---|
| 1. De hasta 50 grs. | 4 |
| 2. De más de 50 grs. | 8 |
6. Básculas automáticas y semiautomáticas incluidas sus propias pesas, con balancín marcador y/o contrapesas:
- | | |
|--|------------|
| 1. De hasta 200 kg | 4 |
| 2. De más de 200 a 500 kg | 8 |
| 3. De más de 500 a 1000 kg | 11 |
| 4. De más de 1000 kg por cada 1000 o fracción de capacidad | que exceda |
| de los 1000 kg primeros | 4 |
7. En los demás casos, por cada báscula 58

CAPITULO XIII SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 73°- Por los servicios especiales se cobrará:

I. Por el servicio especial de recolección de residuos de acuerdo lo establece la Ordenanza N° 3639/05 modificatoria de la Ordenanza N° 2903/88 se cobrará lo que determine el Departamento Ejecutivo.

II. Aforo específico en carácter de habilitación anual y consecutiva por año calendario (divisible mensualmente), por control permanente en horarios discontinuos de la tenencia, venta y consumo de bebidas alcohólicas en actividades comerciales, permitidas por la reglamentación señalada precedentemente se pagará bimestralmente (divisible mensualmente) conforme el siguiente detalle:

1) Venta de Bebidas Alcohólicas en Supermercados

1	73	2	1	1	1	14286
---	----	---	---	---	---	-------

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



2) Venta de bebidas Alcohólicas en Autoservicio	1	73	2	2	1	1	7400
3) Venta de Bebidas Alcohólicas en Kiosco	1	73	2	3	1	1	7400
4) Venta de Bebidas Alcohólicas en Minimercados-Minimarket	1	73	2	4	1	1	7400
5) Venta de Bebidas Alcohólicas en Restaurant y/o Parrillada	1	73	2	5	1	1	7400
6) Venta de Bebidas Alcohólicas en Confiterías, Café, Bar	1	73	2	6	1	1	7400
7) Venta de Bebidas Alcohólicas en Sandwichería, Pizzería	1	73	2	7	1	1	7400
8) Venta de Bebidas Alcohólicas en Rotisería, Cocinería, Vianda	1	73	2	8	1	1	7400
9) Venta de Bebidas Alcohólicas en Vinería, Botillería	1	73	2	9	1	1	Exento
10) Venta de Bebidas Alcohólicas en Artículos Regionales y/o Venta de Bebidas	1	73	2	10	1	1	Exento
11) Venta de Bebidas Alcohólicas en Almacén y/o Despensa Minorista	1	73	2	11	1	1	7400
12) Venta de Bebidas Alcohólicas en Hoteles, Hospedajes con servicio	1	73	2	12	1	1	7400
13) Venta de Bebidas Alcohólicas en Locales de Baile	1	73	2	13	1	1	22000
14) Venta de Bebidas Alcohólicas por Empresas de Distribución y reparto a comercios	1	73	2	14	1	1	16200
15) Venta de Bebidas Alcohólicas por Reparto a Domicilio de comercios instalados fuera del ejido del Municipio (Delivery)	1	73	2	15	1	1	700
16) Venta de Bebidas Alcohólicas en espectáculos con permanencia de público por evento autorizado	1	73	2	16	1	1	2900

III. Por utilizar equipos de aspiración Vac All, Bicupiro o similar, dentro del ejido municipal

- a) Por viaje 1612
- b) Por hora o fracción 860

IV. Por el servicio de motoniveladora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción 860

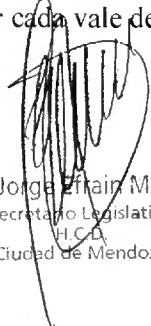
V. Por el servicio de retroexcavadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción 645

VI. Por el servicio de pala cargadora, dentro del ejido municipal, por hora o fracción 753

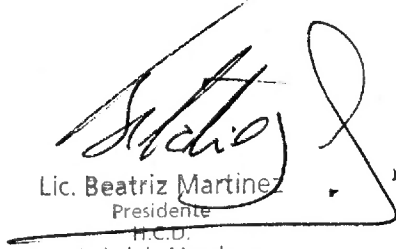
VII. Por el servicio de martillo neumático, dentro del ejido municipal, p/hora o fracción 430

VIII. Agua potable transportada en camiones tanques, dentro del radio del Municipio, se cobrará según el siguiente detalle:

- a) por cada vale de 100 litros de agua 100
- b) por cada vale de 200 litros de agua 200
- c) por cada vale de 500 litros de agua 500


Dr. Jorge Zifain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



IX. Por levantamiento de escombros y/o remanente de jardines depositados en la vía pública a propietario de inmueble:

- a) Hasta 1/2 metro cúbico exento
- b) Más de 1/2 metro cúbico a 2 metros (por viaje) 100
- c) Más de 2 metros cúbico (por viaje) 600

X. Por el servicio de préstamo de hidrogrúa, incluido chofer y un ayudante, por cada hora se cobrará 430

El tiempo se computará teniendo en cuenta el viaje de ida y vuelta.

XI. Por el préstamo de materiales de iluminación (para ornamentación y/o espectáculos), se cobrará por cada hora de encendido (servicio continuo) o de duración del espectáculo (servicio intermitente):

- a) Proyector para lámpara cuarzo yodo (iodines) de 500 W, por cada uno 1
- b) Proyector para lámpara cuarzo yodo (iodines) de 1000 W, por cada uno 2
- c) Proyector para lámpara cuarzo yodo (iodines) de 1500 W, por cada uno 2
- d) Proyector para lámpara cuarzo yodo (iodines) de 2000 W, por cada uno 3
- e) Par 56 (300W) 4
- f) Lámparas incandescentes normales (pintadas o no)
 - Hasta 60 W, por cada una 1
 - De 75 y 100 W, por cada una 1
 - De 200 W, por cada una 1
 - De 300 W, por cada una 2
- g) Guirnaldas (por cada 10 lámparas o fracción) 7
- h) Linterna, por cada una 60

XII. Por la prestación de servicios de sonido, se pagará:

- a) Por cada 100 W, con dos micrófonos 120
- b) Por cada micrófono adicional 12
- c) Por cada bocina 18
- d) Por bandeja, grabador o equipo similar 6

XIII. Por el préstamo de cables, para instalaciones de ornamentación, espectáculos o sonido, se cobrará:

- a) Por kilogramo de cable unipolar y/o tipo paralelo, aislamiento plástico 84
- b) Por kilogramo de cable tipo subterráneo 45

XIV. Por cada hora hombre se cobrará 30

XV. La prestación de los servicios anteriores no incluye movilidad, la que será provista por los interesados. En caso de que la movilidad sea suministrada por la Comuna, se cobrará por cada hora 100

XVI. Por estadía en depósito de materiales retirados de la vía pública:

- a) Por materiales a granel por m³ y por día 15

Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- b) Por materiales en bolsa, por unidad y por día 28
- c) Por materiales cerámicos, por unidad y por día 1
- d) Por barra de hierro, por unidad y por día 2

Transcurridas 48 horas de estadía sin ser reclamada por su propietario, se procederá al decomiso de los bienes, quedando estos en poder de la Municipalidad.

XVII. Servicio de numeración domiciliaria

- a) Chapa de numeración domiciliaria: costo de chapa e instalación cada uno 54

XVIII. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación, se cobrará:

- a) Por tarima 67
- b) Palco chico 250
- c) Palco grande incluyendo armado y desarmado a particulares y entidades 350
- d) Banderas y escudos (cada uno) 10
- e) Tablones c/ caballetes (cada uno) 25
- f) Otros 40

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los aforos establecidos en el presente inciso, cuando el préstamo sea solicitado por entidades de bien público o con otra finalidad que así lo justifique.

XIX. Jardines Materno-Infantiles

- 1) Barrio San Martín exento
- 2) Casa Central: exclusivo para hijos de agentes municipales.
 - a) Mensualmente se pagará por niño 370

b) El Departamento Ejecutivo, en base a los datos de la declaración jurada y la situación familiar de cada solicitante, ubicará a los mismos en una de las categorías que se establecen a continuación:


- 1) Gratuito: Cuando los ingresos del grupo familiar sean inferiores o equivalentes a la asignación de la clase B de la escala salarial vigente.
- 2) Abonará el 50% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos, entre la asignación de las clases C y D de la escala salarial vigente.
- 3) Abonará el 75% mensual por niño: Cuando los ingresos del grupo familiar estén comprendidos entre la asignación de las clases E a G de la escala salarial vigente.
- 4) Abonará el 100% mensual por niño: Cuando los ingresos del núcleo familiar superen o sean equivalentes a la asignación de la clase H de la escala salarial vigente.

Las prioridades para la asignación del cupo existente se harán en escala a partir de los ingresos de la categoría A del escalafón salarial vigente. El pago se descontará mensualmente por planilla de sueldos.

En caso de quedar vacantes podrá recibirse hijos de los empleados de la administración pública, los que pagarán el 200%.


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



XX. Por la venta de plantas del vivero municipal de acuerdo al detalle y precios que en cada época tenga la Dirección de Paseos Públicos en disponibilidad, y que serán aprobados por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXI. Por el otorgamiento de libretas, carnets, certificados o matrículas, se pagará:

- a) Carnet a deportistas profesionales 40
- b) Carnet a deportistas amateurs 20
- c) Por certificación médica (clínica, de trabajo u otras), en libretas, carnets, o simples certificaciones médicas de cualquier tipo, excepto certificados o similares de carácter interno extendido para el personal municipal 20
- d) Por la renovación de libretas o carnets, se abonará el 50% del aforo original.
- e) Libretas de reparto para venta ambulante 10

XXII. Matrículas para promotores de box 120

Estos, además, deberán hacer un depósito en la Tesorería Municipal, por la suma de 120 UTM en garantía del cumplimiento de su compromiso y responderán a las multas en que incurran. Los derechos aforados en el presente artículo son indivisibles.

XXIII. Inscripción de vendedores de leche 15

XXIV. Memorias descriptivas y publicaciones editadas por la Municipalidad, por ejemplar se pagará:


XXV.

- 1) Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria Impreso por la Municipalidad 50
- 2) Pliego de especificaciones para construcciones 30
- 3) Cuadernillos, transferencias e hipotecas (50 hojas) 100
- 4) Por la impresión de listados de comercios para terceros, por cada hoja impresa 5
- 5) Por otros impresos, se cobrará por su costo.


XXVI. Planos: por los planos y copias que se confeccionen en las dependencias municipales se pagará:

1) Planos de municipio, por cada copia en papel común blanco opaco, según las medidas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 0,50m Escala 1:10.000 50
- b) Plano de la Ciudad. Político con o sin secciones y numeración domiciliaria, en blanco y negro, Parques y Plazas en color verde claro. Medidas 0,90 x 2,00m Escala 1: 5.000 180
- c) Plano de la Ciudad. División Política con secciones en colores. Medidas 0,90 x 0,35m. Escala 1:30.000 60
- d) Plano de la Ciudad. División política con secciones en colores. Medidas 0,60 x 1,80 m. Escala 1:10000 180
- e) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x0,50m. Escala 1:10000 120


Dr. Jorge Enrique Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- f) Plano de Usos del suelo o Indicadores Urbanos, en papel común blanco opaco. Medidas 0,90x2,00m. Escala 1: 5.000 300
- g) Fotografía Aérea en tamaño A4 40

2) Planos de municipio, en soporte digital (CD), formato pdf, de Indicadores Urbanos, Usos del Suelo y Político 100

3) Otros planos:

- a) A confeccionar sobre bases existentes en papel blanco opaco, el módulo de 0,30x0,18m 40
- b) A confeccionar sobre bases existentes en soporte digital, formato pdf. 40

XXVII. Por el registro de canes, vacunación canina y felina, animales sueltos en la vía pública, se pagará:

- 1) Por identificación animal (confección de fichas de identificación e inscripción obligatoria en el Registro de Canes de la Municipalidad, el propietario pagará anualmente 10
- 2) Por castración e identificación (tatuado) de canes y felinos
 - a) Machos 154
 - b) Hembras 154
- 3) Transferencia de cédula identificatoria 10
- 4) Confección de duplicado de cédula identificatoria 10
- 5) Inscripción de profesionales, veterinarios, en registro habilitante para tatuado e identificación canina 10

XXVIII. Por atención veterinaria clínica y quirúrgica:

- a) Machos 154
- a) Eutanasia 30
- b) Eutanasia con disposición final 40
- c) Retiro del can a domicilio, eutanasia y disposición final 80
- d) Retiro del can a domicilio por pedido de su propietario 30
- e) Vacunación antirrábica domiciliaria fuera de campaña 40
- f) Consulta veterinaria 40
- g) Cirugía menor con anestesia local 100
- h) Cirugía menor con anestesia general 150
- i) Cirugía mayor con anestesia general 200
- j) Control antirrábico (alimentación, atención médica certificaciones) 100

XXIX. Por los animales que se encuentran sueltos en la vía pública y que se conduzcan a Servicios Públicos, se pagará:

- a) Multa 300
- b) Por día y permanencia de:
 - Canes o felinos 40
 - Equinos 50

Dr. Jorge Estain Molina
Secretario Legislativo
C.C.A.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los aforos establecidos en los incisos XXVI y XXVII del presente artículo cuando dicha prestación se realice a instituciones que tengan por fin la protección de animales.

Cuando se trate de propietarios de mascotas y/o animales que residan fuera del radio de Ciudad de Mendoza los valores tarifados en el presente inciso y en los incisos XXVI y XXVII se triplicarán.

XXX. Por la poda técnica de arbolado para entidades que lo requieran, se cobrará el costo del trabajo, previo pago de presupuesto provisorio, calculado por Dirección de Paseos.

XXXI. Por los servicios de asistencia médica municipal prestados durante el desarrollo de festivales boxísticos, automovilísticos u otros deportivos similares (cada jornada) 300

XXXII. Por la venta de material leñoso derivado de erradicación y poda anual del arbolado público, según disponibilidad y tipo de material la Dirección de Paseos será la facultada en cada caso de fijar el monto de UTM por tn (tonelada) correspondiente, que será aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo.

XXXIII. Por cada ejemplar del libro "Mendoza aquella Ciudad de barro" 280

XXXIV. Al emitir boletos para el pago de servicios, derechos de comercio, cementerio y otros similares, el Departamento Ejecutivo podrá incluir los gastos correspondientes al franqueo, papel, impresos, distribución, etc., a su valor de costo estimado por unidad.

Quedan eximidos del gasto de emisión y envío de boletos de tasas por servicios a la propiedad raíz; derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles; derechos de cementerios o cualquiera que genere este gasto; el contribuyente que se haya adherido al pago del tributo mediante el sistema de debito automático a la "carpeta del ciudadano" y/o cualquier otra metodología que se adopte siempre y cuando manifieste expresamente al momento de su adhesión o posteriormente su voluntad de evitar la impresión y envío domiciliario de la boleta para el pago.

XXXV. Por servicios especiales prestados por el Departamento Inspección General, dependiente de la Dirección de Comercio e Inspección General por Agente y por día.

1 7 3 3 6 1 1 1 100

XXXVI. Servicio de asesoramiento prestado por la Dirección de Sanidad, por agente por hora 60

XXXVII. Por la venta de ejemplares del Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza

a) Texto ordenado impreso, por unidad 500

b) CD, por unidad 150

XXXVIII. Servicios prestados por el Gimnasio N° 1; N° 2; N° 3; N° 4 y N°5

XXXIX.


Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



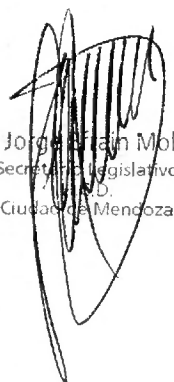

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza

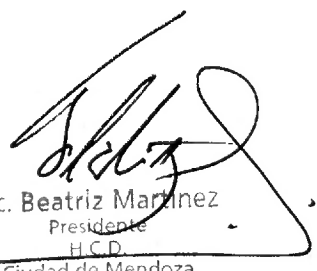


GIMNASIO N° 1	Actual	50 %	s/costo	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	23	-----	-----	37
2. Cuota mensual individual	77	39	0	124
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	54	27	0	87
4. Cuota mensual individual jubilados y discapacitados	38	19	0	61
	54	-----	-----	87
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios.	38	-----	-----	-----
6. Cuota mensual individual empleado municipal				
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	27	-----	-----	-----
8. Albergue por noche y por persona	65	33	0	No tiene variantes
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	192	96	0	308
	231	116	0	370
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno				
7.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	537	NO	NO	860
	646	NO	NO	1034
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno	115	58	0	184
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.				
	322	NO	NO	516
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.				
	22	11	0	35
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	7	4	NO	11
12. Adicional por seguro actividades deportivas				


Dr. Jorge Afain Molina
Secretario Legislativo
C.D.
Ciudad de Mendoza



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD
DE MENDOZA


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



	Actual	50 %	s/costo	Otros Dptos
GIMNASIO N° 2	23	-----	-----	37
	77	39	0	124
1. Arancel de inscripción	54	27	0	87
2. Cuota mensual individual				
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante.	38	19	0	61
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes	54	---	---	87
	38	---	---	---
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios				
6. Cuota mensual individual empleado municipal	27	---	---	---
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	192	96	0	308
8. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)	231	116	0	370
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno	537	NO	NO	860
8.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	646	NO	NO	1034
a) Horario Diurno	115	58	0	184
b) Horario Nocturno				
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón.	322	NO	NO	516
	22	11	0	35
9.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	7	4	NO	11
10.. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno				
11. Adicional por seguro actividades deportivas				

Dr. Jorge B. Main Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



GIMNASIO N° 3	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	23	----	----	37
2. Cuota mensual individual	52	26	0	84
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	34	17	0	55
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	26	13	0	42
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios				
6. Cuota mensual individual empleado municipal	34	----	----	55
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	26	----	----	----
8. Albergue por noche y por persona	13	----	----	----
	65	33	0	No tiene variantes
9. Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora)				
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno				
9.1 Alquiler cancha de fútbol 5 (por período de una hora durante 1 mes)	115	58	0	184
	138	69	0	221
a) Horario Diurno				
b) Horario Nocturno				
10. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	322	NO	NO	516
	386	NO	NO	616
10.1 Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	115	58	0	184
11. Alquiler de instalaciones a colegios por mes y por alumno	322	NO	NO	516
12. Adicional por seguro actividades deportivas	22	11	0	35
	7	4	NO	11

GIMNASIO N° 4 y N° 5	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
1. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora por salón	115	58	0	184
2. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales por hora y por salón durante 1 mes	322	NO	NO	516

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos para los Gimnasios considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u

Dr. Jorge Enrique Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XL. Servicios prestados por el Gimnasio LUIS A. FIRPO

GIMNASIO LUIS A FIRPO	Actual	50%	s/costo	Otros Dptos
1. Arancel de inscripción	23	----	----	37
2. Cuota mensual individual	52	26	0	84
3. Cuota mensual grupo familiar por integrante	34	17	0	55
4. Cuota mensual individual jubilados y capacidades diferentes.	26	13	0	42
5. Cuota mensual individual alumnos universitarios	34	----	----	----
6. Cuota mensual individual empleado municipal	26	----	----	----
7. Cuota mensual grupo familiar por integrante empleado municipal	13	----	----	21
8. Alquiler de salones para eventos especiales p/hora y p/salón.	115	58	0	184
9. Alquiler de salones para actividades y eventos especiales p/hora y p/salón durante 1 mes.	322	NO	NO	516
10. Adicional por seguro actividades deportivas	7	4	NO	11

La Dirección de Deportes podrá reducir o eximir del pago de los valores establecidos considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares y en lo individual o familiar cuando informe médico, planilla social u otra situación lo amerite y/o lo justifique. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

Los valores establecidos se incrementarán un 50 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar un sistema que permita incorporar los montos previstos en este apartado en los boletos de pago por Servicios a la Propiedad Raíz.

XLI. Por la contratación de los cuerpos estables de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, se abonarán los siguientes valores

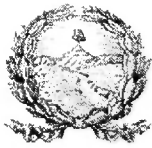
1) ORQUESTA MUNICIPAL

- a) Orquesta Completa 3300
- b) Por grupos 1800

Dr. Jorge Brainer Molina
Secretario Legislativo
C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



2) BALLETO MUNICIPAL

- a) Ballet Completo 2680
- b) Hasta 4 Parejas 1340

3) BALLETO JUVENIL

- a) Ballet Completo 2000
- b) Hasta 4 Parejas 1000

4) COROS MUNICIPALES: DE NIÑOS y RESPLANDOR

- a) Por cada uno y por presentación 1870

XLII. Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

- 1) Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad 400
- 2) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro 26
- 3) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:
 - a) Por moto o similar hasta 50cc. 15
 - b) Por moto o similar más de 50cc 26
 - c) Por auto o similar 34
 - d) Por camioneta o similar 60
 - e) Por camión, colectivo o similar 78

4) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:

- a) Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.) 500
- b) Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.) 650

5) Por los servicios especiales que presta la Dirección de Tránsito y/o la Coordinación de Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.

El costo del servicio solicitado, por período mínimo de 2 (dos) horas será de 300 UTM e igual valor por cada período siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

6) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

- a) Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida: 32
- b) Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea cumplida: 20

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes de Seguridad Ciudadana por períodos prolongados.

7) Señalización vial:

- a) Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación) costo total: 2314

Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m2: 221

c) Multa por señalización clandestina, la Dirección de Tránsito labrará las actuaciones correspondientes 1714

XLIII. Por la promoción del Acuario Municipal a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.

XLIV. Por los servicios de reparación y/o construcción de veredas se cobrará por m2 420
Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir o fijar un valor distinto cuando las circunstancias lo ameriten, por Decreto.

XLV. Por la gestión administrativa y emisión de licencia de conducir Nacional se pagará:

- a) Personas de entre 18 y 65 años de edad..... 200
- b) Personas de entre 66 y 70 años de edad..... 100
- c) Personas a partir de los 71 años de edad.....50
- d) Personal Municipal que quiera concursar para desempeñarse en el puesto de chofer..... 100
- e) Personas que deban realizar el trámite con carácter de urgencia..... 300

Artículo 74º: La utilización de Salas Municipales por función; como así mismo el sonido provisto por la comuna y el uso de luces especiales, por entidades, elencos o personas que lo soliciten, se regirá por las siguientes normas y valores:

I. TEATRO JULIO QUINTANILLA

1. Derecho de Uso de Sala

- a) Días: martes, miércoles y jueves
 - Turno mañana (9 a 13 hs.) 663
 - Turno tarde (14 a 19 hs.) 663
 - Turno noche (20 a 24 hs.) 743
- b) Días: viernes, sábados y domingos
 - Turno mañana (9 a 13 hs.) 663
 - Turno tarde (14 a 19 hs.) 743
 - Turno noche (20 a 24 hs.) 891

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

- a) Para Jornadas de hasta 6 hs. 1144
- b) Para Jornadas de más de 6 hs. 1716

3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

- a) Servicio de sonido 457
- b) Servicio de iluminación 457

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



4. Academias de Baile 1500

5. Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los inc. 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo que se trate.

- a) Por Funciones Infantiles (los días Domingos) 457
- b) Por Funciones Infantiles para Escuelas 572

6. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo 236

7. Alquiler de elementos extras:
a) Piano por cada función 572

II. MICROCINE MUNICIPAL "DAVID EISENCHLAS":

1. Obras de teatro para niños y/o adultos:

- a) Derecho de Uso de Sala
 - Días: martes, miércoles y jueves
 - Turno mañana (9 a 13 hs.) 500
 - Turno tarde (14 a 19 hs.) 500
 - Turno noche (20 a 24 hs.) 500
 - Días: viernes, sábados y domingos
 - Turno mañana (9 a 13 hs.) 750
 - Turno tarde (14 a 19 hs.) 750
 - Turno noche (20 a 24 hs.) 750

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

- a) Para Jornadas de hasta 6 hs. 500
- b) Para Jornadas de más de 6 hs. 750

3. A los valores de inc. 1) y 2) se adicionarán los siguientes en concepto de servicios complementarios:

- a) Servicio de sonido 270
- b) Servicio de iluminación 270

4. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):

- a) Con valor de entrada hasta \$ 5 100
- b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10 150
- c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15 250
- d) Con valor de entrada de más de \$ 15 350

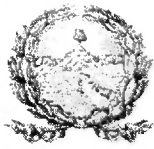
Quando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.

Quando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.

Dr. Jorge Estrain Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



5. Adicional por uso sala fuera del horario del turno contratado en inc.1) y por cada ensayo 200

6. Uso Proyector Multimedia 385

III. ANFITEATRO MUNICIPAL " GABRIELA MISTRAL "

1. Derecho de Uso de Anfiteatro

Días: martes, miércoles y jueves

Turno mañana (9 a 13 hs.) 705

Turno tarde (14 a 19 hs.) 705

Turno noche (20 a 24 hs.) 805

Días: viernes, sábados y domingos

Turno mañana (9 a 13 hs.) 805

Turno tarde (14 a 19 hs.) 805

Turno noche (20 a 24 hs.) 850

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

Para Jornadas de hasta 6 hs 2000

Para Jornadas de más de 6 hs. 3000

3. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):

a) Con valor de entrada hasta \$ 5 150

b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10 200

c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15 250

d) Con valor de entrada de más de \$ 15 350

Cuando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.

Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.

4. Adicional por uso de sala fuera del horario del turno contratado en inc. 1)- p/cada ensayo 400

IV.- TEATRO MUNICIPAL MENDOZA

1. Derecho de uso de sala:

Días martes a domingos 3684

Incluye: Función tipo hasta 2 hs. de duración

Entrega de sala: hasta 2 hs. de anticipación

Limpieza general

Hasta 10 personas en escena

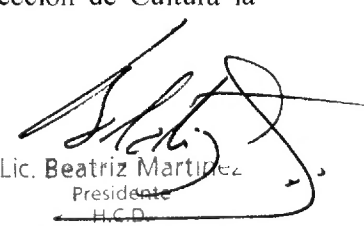
1 asistente de recepción y control de ingreso

1 servidor de escena

Cuando se realice eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar el 35% de la escala o por trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Dirección de Cultura la


Dr. Jorge Erwin Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



adopción de una u otra opción. En caso de optar por el sistema de bordereaux, este no incluye la tasa establecida en el Art. 17

2. Para Congresos, Seminarios Colaciones y/o eventos afines

- a) Para Jornadas de hasta 6 hs. 3684
- b) Para Jornadas de más de 6 hs. 5000

3. De acuerdo al valor de la entrada del evento y/o espectác. se adicionará al inc. 1):

- a) Con valor de entrada hasta \$ 5 250
- b) Con valor de entrada de más de \$ 5 y hasta \$ 10 350
- c) Con valor de entrada de más de \$ 10 y hasta \$ 15 450
- d) Con valor de entrada de más de \$ 15 600

Cuando las entradas tengan distintos valores se promediará el valor de las entradas y se aplicará la escala correspondiente de acuerdo al valor promedio obtenido.

Cuando el evento y/o espectáculo sea gratuito se aplicará el derecho de uso de sala contemplado en los incisos 1) y 2) de acuerdo al evento y/o espectáculo del que se trate.

4. Adicionales:

- a) Con valor de entrada de más de \$ 15 600
- b) Ensayo previo (16 a 18) 300
- c) Cantidad de personas en escena:
 - 11 a 20 personas 115
 - 21 a 30 " 230
 - 31 a 40 " 350
 - 41 a 50 " 750
 - más de 50 personas 750
- d) Horario de entrega de sala:
 - 4 hs. de anticipación 115
 - 6 hs. de anticipación 230
 - 8 hs. de anticipación 350

5. Por uso de la taquilla para venta de entradas a espectáculos que no se desarrollen en el teatro por día 263

V.- TEATRO GRIEGO - PLAZA INDEPENDENCIA

- 1. Por función de hasta 4 hs. 100
- 2. Por cada hora agregada se adicionará 20

VI.- OTRAS SALAS

El derecho de utilización se cobrará por analogía a los establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo a la naturaleza y características de los eventos y/o espectáculos como asimismo las personas que lo soliciten.

VII.- Facultase al Departamento Ejecutivo para aplicar el reemplazo de los derechos especificados en el presente artículo, el sistema de bordereaux o porcentaje en aquellos eventos artístico, talleres y/o actividades de otra índole que se desarrollen en las Salas Municipales y que

Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



por la naturaleza o característica del espectáculo y actividad, ofrezca una rentabilidad conveniente a los intereses de la Comuna y que en ninguno de los casos podrá ser inferior al 10% de la recaudación bruta. Previo a la realización del evento y a cuenta de los derechos estipulados en el este inciso, se abonará por anticipado la cantidad de 230

VIII.- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse en la Dirección de Cultura de la Municipalidad y de corresponder ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

IX.- Las excepciones fundadas a la aplicación de estos apartados serán otorgadas por el D.E.

X.- Para otro tipo de actividades culturales y Salas Municipales y/o talleres, elementos extras, etc. y no previstos en el presente Artículo, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía y/o similitud, debiendo constituir garantía suficiente, en su caso.

XI.- Quien convenga la utilización de salas y/o elementos en cualquiera de las formas establecidas en el presente Artículo, se hace responsable de los daños producidos, deterioros, perdidas o extravíos, debiendo restituir e indemnizar por los daños emergentes, dentro de las 48 hs. de realizado el evento y/o espectáculo. En todos los casos, los elementos de propiedad de la Comuna serán manejados y manipulados por personal municipal.

XII.- Facúltese al D.E. a determinar en cada oportunidad, y de acuerdo a la naturaleza de los eventos artísticos, el precio de las entradas por espectáculos a realizarse en el Microcine Municipal, Teatro Gabriela Mistral, Teatro Julio Quintanilla, Museos Municipales y/o Salas con fines culturales, que organice la Comuna.

XIII.- Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC Y/O AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Dirección o Administración de la/s sala/s en cuestión. En todos los casos los solicitantes de la/s sala/s son responsables del pago de los derechos mencionados precedentemente.

XIV.- ACUARIO MUNICIPAL Y MUSEOS MUNICIPALES

1) Establézcanse los siguientes valores de Entrada Única al Acuario Municipal y Museos Municipales por el día:

- a) Entrada general (por persona): 20
- b) Entrada para menores de 12 años acompañados por familiar mayor de edad 9
- c) Estudiantes con carnet de identificación 9
- d) Entrada para delegaciones escolares (alumnos y docentes acompañantes) y otro tipo de delegaciones de instituciones de bien público o de discapacidad: Exento
- e) Mayores de sesenta y cinco (65) años y menores de tres (3) años acompañados por adultos, discapacitados y menores de doce (12) años con domicilio en la Ciudad de Mendoza: Exento
- f) Delegaciones participantes en el programa de Cooperación Turística de la Comuna pagarán, por persona 8

Dr. Jorge Emilio Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- 2) Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio en el Acuario Municipal y/o Museos Municipales.
- 3) Autorícese Departamento Ejecutivo para comercializar por cuenta propia o por consignación, productos, bienes, obras artísticas culturales, folletería, afiches, catálogos, libros y cualquier elemento relacionado con la actividad propia de los museos y oficinas de turismo municipales u otros lugares a un valor que no supere el doble del costo o porcentaje que en cada caso se determine para consignación.

XV.- TALLERES MUNICIPALES:

1) BARRIO SAN MARTÍN

- a) Por talleres de Mimbtería, Pintura en tela, Tarjetería Española, Repostería y otros talleres afines, por cada taller y por mes 15

2) TALLERES DEL COMPLEJO ALAMEDA

- a) Macrame, Pintura sobre tela, Tejido de dos Agujas, Repostería, Cotillón, Plásticas para Adultos, Plásticas para Niños, Tarjetería Española, Mimbtería, Costura, Telar, Danzas Argentinas y otros tipos de actividades afines por cada taller y por mes 38
- b) Literatura, Teatro y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 61
- c) Yoga y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 76
- d) Guitarra y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 23
- e) Flautas y otro tipo de actividades afines, por cada taller y por mes 38

3) ESCUELA DE DANZAS

- a) Cursos de folklore, académicos y/u otros tipos de danzas afines, por cada taller, por mes y por alumno 23
- b) Por dos integrantes de la misma familia 38
- c) Por tres integrantes de la misma familia 46

Los valores establecidos se incrementarán un 20 % cuando los usuarios de los servicios no tengan domicilio de residencia y/o de sus actividades en el radio de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

4) OTROS TALLERES

- a) Cine y otros afines, por cada taller y por mes 61

5) INSCRIPCIÓN

- a) Por derecho de inscripción y por única vez, a los distintos talleres y actividades mencionadas se aplicarán los valores precedentemente fijados.

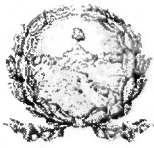
- b) Derecho de inscripción por única vez al curso/taller de Orientación Vocacional 400

Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



6) TALLERES ESTACIÓN CULTURAL CIUDAD

- a) Talleres privados 250
- b) Talleres municipales (macramé, folklore, flamenco, plástica para los niños, plástica para adultos, papel mache, telar, arteterapia, iniciación a la danza, porcelana, repostería u otros):
 - por pago cuatrimestral 200 UTM
 - por pago mensual 80 UTM
- c) Talleres municipales de guitarra
 - por pago cuatrimestral 140 UTM
 - por pago mensual 50 UTM
- d) Talleres municipales de teatro
 - por pago cuatrimestral 280 UTM
 - por pago mensual 90 UTM

XVI. NAVE CULTURAL

1. Derecho de Uso de Sala 1 (800 localidades)

- Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs 7142
 - Jornadas de más de 6 hs. 10000
- Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs 5715
 - Jornadas de más de 6 hs 8000

2. Derecho de Uso de Sala 1 (400 localidades sentadas)

- Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs 3572
 - Jornadas de más de 6 hs. 5000
- Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs 2858
 - Jornadas de más de 6 hs 4000

3. Derecho de Uso de Sala 2 (200 localidades sentadas)

- Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs 1715
 - Jornadas de más de 6 hs. 2286
- Días: martes, miércoles, jueves y domingos
 - Jornadas de hasta 6 hs 1429
 - Jornadas de más de 6 hs 2000

4. Derecho de Uso de Sala 3 (80 localidades sentadas)

- Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
 - Jornadas de hasta 6 hs 686
 - Jornadas de más de 6 hs. 858

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Días: martes, miércoles, jueves y domingos
Jornadas de hasta 6 hs 435
Jornadas de más de 6 hs 543

5. Derechos de uso de equipamiento: a los valores establecidos precedentemente, puntos 1 a 4, se adicionarán en concepto de servicios complementarios los siguientes:

a) Servicio de sonido básico 1429
b) Servicio de sonido ampliado 4228
c) Sonido de iluminación básico 1429
d) Servicio de iluminación ampliado 4228
e) Servicio de proyector y pantalla 1429
f) Hora hombre por servicio especial extra laboral (Técnico, limpieza, seguridad, montaje) 50

6. Derecho de uso de la explanada A de la Nave Cultural:

Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
Jornadas de hasta 6 hs 5.000
Jornadas de más de 6 hs. 6.000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos
Jornadas de hasta 6 hs 4.500
Jornadas de más de 6 hs 5.500

7. Derecho de uso de la explanada B y C de la Nave Cultural:

Días: viernes, sábados y domingos vísperas de feriado
Jornadas de hasta 6 hs (c/u) 4.000
Jornadas de más de 6 hs. (c/u) 5.000
Días: martes, miércoles, jueves y domingos
Jornadas de hasta 6 hs. (c/u) 3.500
Jornadas de más de 6 hs. (c/u) 4.000

8. Derecho de uso de más de una explanada de la Nave Cultural:

Cuando se contrate simultáneamente el uso de más de una explanada el valor total de la contratación será igual al 70% de la sumatoria de los valores individuales establecidos en los puntos anteriores.

Cuando se realicen eventos organizados por productores de la Provincia de Mendoza y/o participen fundamentalmente artistas de nuestra provincia se podrá optar por aplicar hasta el 35% de las escalas, tanto en uso de salas como en servicios de sonido e iluminación o trabajar a Bordereaux, quedando a consideración de la Dirección de Cultura la adopción de algunas de las opciones. Esta modalidad podrá ser aplicada a los eventos coproducidos entre el municipio y/o productores provinciales y nacionales. En caso de aplicar el sistema de bordereaux este no incluye la tasa establecida en el Artículo 17°.

Cuando se realicen actividades culturales, exposiciones, ferias, talleres u otras actividades no previstas en este apartado, se aplicarán derechos de uso en base a criterios de analogía, debiendo constituir, de corresponder, garantía suficiente conforme lo considere la Dirección de Cultura.

Dr. Jorge Fabian Molina
Secretaría Legislativa
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



9- Derecho de uso de stands para ferias en Sala I

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Stands de 3x3 mts | 1500 UTM |
| b) Stands de 6x3 mts | 3000 UTM |
| c) Stands de 5x2 mts | 1700 UTM |

10-Derecho de uso de stands para promociones y venta de alimentos, bebidas y artículos en general en Sala 1, 2 y 3 y Explanadas A, B y C

- | | |
|---|----------|
| a) Venta de alimentos varios | 500 UTM |
| b) Venta de bebidas alcohólicas | 2000 UTM |
| c) Venta de alimentos y bebidas alcohólicas | 2100 UTM |
| d) Promoción y venta de artículos varios | 250 UTM |

Los valores establecidos para los espectáculos teatrales y/o culturales se reducirán un 20 % para los residentes en el Municipio.

XVII- Por la promoción de la Nave Cultural a través de productos de "merchandising" con logo de publicidad correspondiente se cobrará por unidad de cada producto de acuerdo al precio adjudicado en cada Orden de Compra más un plus razonable.

El Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente por producto y por unidad, de acuerdo a la variedad de elementos ofrecidos.

Artículo 75°: Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares, o en su defecto de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

Artículo 76°:

I. Playas de Estacionamiento Municipal

- | | |
|---|----|
| a) 9 de Julio y J. L. Peltier, por unidad y por turno hasta | 20 |
| b) Acuario Municipal | 10 |
| c) Nave Cultural por unidad y por turno hasta tres horas | 20 |

CAPITULO XIV
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO DE
JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 77°: Por los derechos de inspección sobre repartos y/o ventas, por cuenta de terceros a comercios —comprende exclusivamente transporte de sustancias alimenticias, tendrá validez de un año a partir de la fecha de otorgamiento, la que podrá ser revocada por la autoridad competente, cuando las condiciones del mismo no sean reglamentarias y deberán exhibir en el exterior de la unidad de transporte alimentario -UTA- en forma legible el número de habilitación otorgado por la autoridad competente. Dicha habilitación será considerada válida y suficiente en todas las jurisdicciones del territorio Nacional (de acuerdo a lo previsto por el CAA Artículo 154° bis apartado 3), en todos los casos debe tener en forma obligatoria la libreta de reparto

Dr. Jorge E. Molina
Secretario de Legislación
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Municipal. Para derechos de reparto no comprendidos como transporte de sustancias alimenticias se cobrará anualmente por año calendario, con excepción de aquellos que tengan inicio de actividad en período menor que el anual, correspondiendo en este caso el aforo a prorrateo.

Artículo 78°: Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

I. Por cada metro de longitud ocupado, por caño o similares pagarán 0,204

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 1 1 1 1

II. Por cada metro de longitud ocupado, por cables o similares pagarán 0,408

El cobro del derecho por ocupación del espacio de dominio público es en UTM:

1 78 2 1 1 1

III. Las empresas que estuvieran eximidas del pago de derechos por ocupación de la vía pública, pagarán de acuerdo a la modalidad de la eximición. En todos los casos pagarán los derechos correspondientes a los Artículos 28° y 29°.

Artículo 79°:

I. Por la ocupación de la calzada en la vía pública con vehículos de alquiler, por bimestre y por unidad se pagará 100

II. Por ocupación y/o uso de superficie de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas-con o sin propaganda- pagarán por mes, y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada, o la línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados, de acuerdo a la división de zonas que se detallan:

1) Paseo Sarmiento y calle A. Villanueva

1 79 1 1 1 1 250

2) Avda. San Martín: desde Alem - Montevideo, a Godoy Cruz - Córdoba

1 79 2 1 1 1 150

3) Avenida Las Heras: desde San Martín a Belgrano:

1 79 3 1 1 1 150

4) Primera Zona: Excepto lo indicado en apartados anteriores, comprende la Zona delimitada por calles, P. Molina - Rondeau - Rioja - Córdoba - Godoy Cruz - P Mendocinas (ambas veredas).

1 79 4 1 1 1 150

5) Calles: Colón - Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano)

1 79 5 1 1 1 200

Dr. Jorge Enriq. Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



DE LA CIUDAD
DE MENDOZA

Lic. Beatriz Martini
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



6) Belgrano ambas veredas (desde Las Heras - Juan B. Justo hasta Colón - A. Villanueva), Mitre (desde Colón a P. Molina) y José Vicente Zapata

1 79 6 1 1 1 150

7) Resto de la Ciudad

1 79 7 1 1 1 50

Nota: La clasificación de la actividad prevista en el presente apartado se verá beneficiada en una quita del 80% del conjunto de mesas, sillas y sombrillas en época invernal, que abarca desde el 1º de Mayo al 31 de Agosto.

III. Ocupación y/o uso de la superficie en la vía pública con vehículos ambulancias, dependientes de servicios de emergencias médicas autorizadas, previo permiso, pagarán:

Por vehículo y por bimestre 600

IV. Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

a) Con publicidad 323

b) Sin publicidad 215

2) Por cada contenedor instalado en la vía pública, las empresas prestadoras de servicio de contenedores, los titulares de los inmuebles y/o los beneficiarios de los servicios abonarán por día (24 horas) un canon equivalente al que se aplica en el ejido municipal por el sistema de estacionamiento medido

De constatarse actividad sin autorización, se impondrá una multa de hasta el 300% del derecho correspondiente.

V. Por la ocupación de espacios públicos durante la realización de espectáculos a través de la instalación de palcos privados debidamente autorizados, se pagará hasta el 10% de la recaudación bruta del permisionario por cada evento. Se faculta al Departamento Ejecutivo para otorgar dichos permisos conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 80º: La ocupación de la vía pública con kioscos, escaparates, etc. será autorizada en forma precaria, y se cobrará por derecho de piso:

1) Por día 32

2) Por ocupación puestos de venta de flores en Alameda por mes, cada uno 86

3) Puesto de baratija, etc. (Actividad prohibida por Ordenanza N° 2882/88)

4) Vendedores de rifa, cada uno por día 6

5) Por ocupación puestos de venta de flores en Paseo Sarmiento por mes, cada uno 537

6) Ferias francas municipales, por bimestre abonarán:

a) Primera categoría 860

Dr. Jorge Enaín Molina
Secretario Legislativo
C.D. de la Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



b) Segunda categoría

430

7) Puestos para lustre de calzado, con o sin publicidad, inscripciones o colores característicos.

a) Paseo Sarmiento: Por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33

b) Avenida San Martín: desde Alem - Montevideo a Godoy Cruz - Córdoba, incluye calle Garibaldi de Av. San Martín a Primitivo de la Reta, por mes y por cada uno, con o sin publicidad 33

c) Primera Zona: Av. San Martín: desde José V. Zapata - Colón a Alem - Montevideo y las arterias perpendiculares a esta entre San Juan a 9 de Julio y de José Vicente Zapata - Colón a Godoy Cruz - Córdoba. Además, en toda su extensión, Las Heras, Colon - Arístides Villanueva, Emilio Civit y Sarmiento (desde Chile a Belgrano), con publicidad 33

8) Por ocupación de espacios públicos:

a) Artesanos debidamente registrados en la Subsecretaría Cultura Exentos

b) Actividades culturales y/o deportivas, abonarán por puesto, escaparate, stand u otros:

1) En concepto de registro	412
2) Por mes	124
3) Por día	42

La falta de pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados del permiso de ocupación de espacios públicos dará lugar a la revocación del registro y a la caducidad del permiso de ocupación.

CAPITULO XV AJUSTES, SANCIONES E INTERESES

Artículo 81º: Fijese el valor de la Unidad Tributaria Municipal a partir del mes de Enero de 2018 en la suma de Pesos dos con 53/100 (\$2,53). Podrán aplicarse ajustes mensuales, conforme a los incrementos de los costos fijos que influyen en la prestación de los servicios municipales. Tales ajustes podrán ser realizados por períodos de meses (bimestral, trimestral, semestral, etc.) pudiendo ser los mismos inferiores al incremento registrado en dichos costos. El Organismo Fiscal emitirá resolución actualizando el valor de la UTM según lo establecido en el párrafo anterior.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para aumentar o disminuir los valores establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso dichos valores podrán superar el 35% respecto de los valores liquidados al 1º de enero de 2018, en la medida en que no se hayan realizado y/o detectado modificaciones en la clasificación y/o categorización de actividades o en el inmueble que signifique variación en el avalúo fiscal y/o destino. Para hacer uso de esta facultad el Departamento Ejecutivo deberá emitir el respectivo decreto en el que se expresarán los argumentos que justifiquen la medida, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 10 (diez) días de dictado.

Dr. Jorge Efraín Molina
Secretario Legislativo
C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
R.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Artículo 82°: Multas:

I. Reprimanse con multa de UTM 220 a UTM 20.000, las infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

II. Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 2903/88 y Ordenanza N° 3639/05, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) No mantener las veredas en condiciones de higiene de 120 U.P. a 600 U.P.
- b) Arrojo de residuos a las acequias (incluidos los provenientes de la limpieza de las veredas) de 350 U.P. a 900 U.P.
- c) Lavado de veredas fuera de horario autorizado de 200 U.P. a 600 U.P.

Por infracción al punto 6.3.3.1.- No cumplimiento de Normas establecidas para la extracción de residuos industriales y/o comerciales no peligrosos ni tóxicos; de 300 U.P. a 1900 U.P.

III. Régimen de penalidades por infracciones de tránsito y estacionamiento medido: Se aplicará la Ordenanza N° 3207/94 y cuando correspondiere la Ordenanza N° 3734/08.

IV. Por la aplicación del Artículo 59° de la Ordenanza N° 27/72 modificada por la Ordenanza N° 3082/92 se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Primer emplazamiento 1000
- b) Segundo emplazamiento 2000
- c) Tercer emplazamiento suspensión por un año
- d) Cuarto emplazamiento inhabilitación definitiva

V. Por infracción a los Deberes Formales previsto en el Artículo 55° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, los Escribanos que no cumplieren en el plazo previsto por la Ordenanza N° 82/83 Artículo 7°, con la comunicación al Municipio del acto notarial respectivo, se harán pasibles de la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal, según la siguiente escala:

- a) Primer infracción 200
- b) Segunda infracción 500
- c) Tercera infracción 1000
- d) Cuarta infracción 2000
- e) Quinta Infracción 4000

Se considerará al Escribano reincidente para la aplicación de la segunda y sucesivas multas; cuando medie entre ellas un plazo menor de un año.

A partir de la quinta infracción se girarán los antecedentes al Colegio Notarial, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas por la Ley N° 3058.

VI. Por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 3218/94, respecto del tratamiento, recolección transporte y disposición final de los Residuos Patológicos, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Dependiendo de la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor de 200 a 2000 UPM

Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
Ciudad de Mendoza



LIC. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



2) Por mezclar Residuos Peligrosos Incompatibles entre sí de 400 a 4000 UPM

VII - Las violaciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 3396/99, serán sancionadas con las siguientes penas:

a) Apercibimiento

b) Multa conforme a los siguientes límites:

- 1) Proyectos exceptuados 500 a 5000 U.P.
- 2) Para proyectos de Bajo Impacto Ambiental de 1000 a 10000 U.P.
- 3) Para Proyectos de Medio Impacto Ambiental 2000 a 20000 U.P.
- 4) Para Proyectos de Alto Impacto Ambiental de 4000 a 40000 U.P.

La aplicación de las penas corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá tener en cuenta la gravedad de la violación y su consecuencia dañina presente y futura y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinante en el inc. b), mediante Resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, y podrá llegarse a la suspensión y cancelación de DÍA

VIII- Por rotura y/o pérdida de bicicletas del programa En La Bici hasta 3000 UTM

Artículo 83°: Gastos Administrativos en Resoluciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, Paseo Sarmiento, Contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establéense las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú.

ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa.

ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

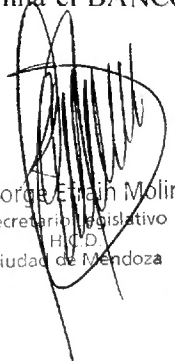
Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

ZONA A	15
ZONA B	20
ZONA C	25


Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionándole: 6 UTM por gastos administrativos municipales.

En caso que se requiera información a los Registros Nacionales del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.

Artículo 84°: Intereses para los Planes de Pago que otorga la Comuna, se aplicará el interés que determina el BANCO NACIÓN para sus operaciones activas o en su defecto, la tasa indicativa


Dr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



activa que sugiere o fija el Banco Central de la República Argentina para el mes en que se suscriba el Plan.

En caso que no sea posible o conveniente la determinación por alguno de los métodos descriptos, podrá fijarse por Resolución del Organismo Fiscal, con carácter provisorio, tomando como pauta las tasas activa promedio de mercado o bien, la tasa fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia para sus Planes de Facilidades.

Artículo 85°: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa de interés aplicable a las deudas tributarias. Éste será computado en forma diaria y resultará de aplicación a todo atraso en el pago de cualquier obligación tributaria, ya sea tributo o multa fiscal. En este último caso, los intereses serán computados desde el día decimosexto a contar de la notificación de la resolución que la impusiera.

En caso de abonarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses devengados, éstos, devenidos en capital, devengarán a su vez los intereses resarcitorios previstos enunciados en el artículo 54° del Código Tributario Municipal.

Hasta que el Departamento Ejecutivo reglamente e instrumente el presente, seguirán rigiendo los sistemas y pautas de cómputo de accesorios vigentes a la fecha.

Artículo 86°: Infracciones:

I. Infracciones en edificación: serán sancionadas mediante lo dispuesto en el Código de Edificación.

II. Infracciones en instalaciones eléctricas en inmuebles, se sancionarán mediante la aplicación de la Ordenanza N° 160/79.

III. Infracciones en Obras Sanitarias: se sancionarán por aplicación del Reglamento vigente de Obras Sanitarias, Capítulo 17, anexo 1 y cuyos montos se determinan según lo establecido por Ordenanza N° 2659/84, incorporada al Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 10226/77 - Libro II, parte especial, Título XVII.

IV. Infracciones relacionadas con el arbolado público: Se reprimen según lo previsto por la Ordenanza N° 2805/86 y mod. N° 2947/89.

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 87°:

I - Fijese a partir del 01/01/18 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Artículo 81° de la presente Ordenanza.

II - Fijese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de **300 UTM**

III- Asimismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluidos intereses y recargos, **100 UTM**

Dr. Jorge Juan Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidenta
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



IV- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 50 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este inciso.

V- Facúltese al Organismo Fiscal a emitir los boletos de pago a los contribuyentes que opten por cancelar por adelantado los débitos tributarios correspondientes al ejercicio vigente conforme la presente Ordenanza, sin reajustes para los períodos cancelados con vencimientos posteriores al pago.

VI- Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda la instrumentación de Sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.
- b) Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

VII - Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Catastro adecue el avalúo municipal de las propiedades inmuebles, conforme el procedimiento aplicado por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el cual no otorgará derecho de subsistencia de las construcciones de que se trate, revistiendo el mismo al solo efecto fiscal.

VIII - Por cada solicitud de trámite urgente (24 hs. a partir de la recepción de la pieza administrativa en el área de destino) los derechos fijados para cada trámite se incrementarán el 100%.

Artículo 88°: Los locales de uso comercial, con salida directa sobre Paseo Sarmiento, y avenida San Martín desde H. Yrigoyen-Brasil a Gutemberg-Tucumán, la calle Garibaldi desde Avenida San Martín a calle Primitivo de La Reta y Avenida Las Heras entre San Martín y Belgrano, cualquiera sea su tipo, categoría o clasificación y a cuya actividad le sean aplicables los Capítulos II Art.7° y 8°; III; IV, VII y XIV, en lo pertinente a la presente Ordenanza, abonarán una sobretasa del 30% de lo establecido; excepto en mesas, sillas y sombrillas en vereda.

Artículo 89°: En el caso de aforos efectuados en concepto de derecho de inspección, publicidad y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, este se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último día del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.

Autorícese a la Dirección de Rentas para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio -de nichos y/o sepultura en tierra- con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible

Dr. Jorge Emilio Molina
Secretario Registrativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



La Dirección de Rentas queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

Artículo 90°: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y fecha de vencimiento de los tributos.

Artículo 91°: En virtud de lo previsto por el artículo 36° inc. g) de la Ordenanza N° 10226/77, previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá acreditar la inexistencia de deudas debiendo el Organismo Fiscal Municipal arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia.

Artículo 92°: Los depósitos de garantía que reciba la Comuna, podrán ser colocados en cuentas que devenguen rentas a nombre del Municipio, y en su caso reintegrarse al titular por su monto devengado.

Artículo 93°: En las tasas por entrada al Acuario Municipal, Playas de Estacionamiento Municipal, Baños públicos, Museos Municipales y en general todos los valores que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza deberán redondearse al valor entero, sumándose o restándose hasta 2 UTM, a los efectos de facilitar la devolución de cambio.

Artículo 94°: Si en el requerimiento de nuevos Rubros Comerciales no comprendidos en los Capítulos II Artículos 7° y 8°; III; IV; VII; XIV, hubiese alguno no establecido; se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente y en un todo a lo previsto en el Artículo 295° de la Ordenanza N° 10226/77 - Código Tributario Municipal.

Artículo 95°: En caso de falta de pago de los derechos de Inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública, en comercios, industrias y actividades civiles y otras se procederá conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Tributario Municipal.

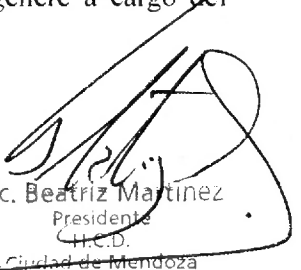
Artículo 96°: Los tributos dispuestos por la presente Ordenanza están establecidos bimestralmente y son divisibles mensualmente; salvo los casos que están contemplados de otro modo en forma específica.

Artículo 97°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos hasta el último día hábil correspondiente al mes Diciembre, oblandose en el siguiente vencimiento los recargos, gastos y actualización correspondientes, por los días de mora. Se dispone además el redondeo de todo crédito municipal al valor entero superior.

Artículo 98°: Autorícese al Departamento Ejecutivo para establecer un régimen de comisión por el éxito en la gestión de cobranza a favor de los profesionales recaudadores que acepten una reasignación de cartera, cuyo monto será igual a la mitad del porcentaje devengado por los anteriores profesionales recaudadores a cargo del pleito. Dicha comisión será deducible del monto del crédito fiscal recuperado, ya sea a través del pago realizado por el deudor o del producido determinado a favor del municipio en el proyecto de distribución realizado en el expediente y será independiente de los honorarios que dicho profesional genere a cargo del


Dr. Jorge Brian Molina
Secretario Legislativo
C.D.
Ciudad de Mendoza


H. CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD
DE MENDOZA


Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



demandado por su labor efectivamente realizada en el proceso. Para ser acreedor de esta comisión deberá acreditarse que el profesional tomo debida intervención en el pleito reasignado e introdujo alguna medida precautoria o de ejecución de sentencia que favoreció el ingreso del crédito fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente Artículo, en lo demás la relación entre el recaudador y el Municipio se registrará por la normativa reguladora de la materia.

Artículo 99°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar un texto ordenado del Código Tributario Municipal que concentre a su texto original publicado en el Boletín Oficial del 01.09.1977 y a sus modificaciones posteriores. La autorización se extiende además para introducir correcciones ortográficas y numéricas del articulado del texto unificado y deberá ser publicada en el Boletín Oficial por una sola vez.

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 8706 en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal.

El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 101°: En los casos en que el Municipio ejecute obras públicas que restrinjan el ejercicio de su propia actividad en comercios habilitados en el ejido municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles y otros y de los Derechos de Publicidad y Propaganda durante el lapso que subsista dicha restricción.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de la tasa al Servicio a la Propiedad Raíz a los contribuyentes titulares registrales de los padrones municipales en los cuales se ubiquen los comercios a los que hace referencia el párrafo anterior, y durante el mismo lapso.


CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

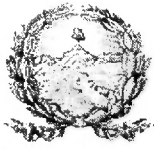
Artículo 102: El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2018, a los comercios históricos con más de 100 años de actividad continua en la Ciudad, en reconocimiento a su trayectoria en la Ciudad y aporte al desarrollo de la misma.

Artículo 103: El Departamento Ejecutivo podrá eximir el cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública, en Comercios, Industrias y Actividades Civiles, por el ejercicio 2018, a los emprendedores que se encuentren abordados por la Incubadora de Empresas, lo cual deberá estar certificado por la


Sr. Jorge Esteban Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



misma, ello teniendo en cuenta los criterios de la Economía Social, establecidos en la Ley 8435 de la Provincia.

Artículo 104: Lo dispuesto en el artículo 4 inc. 2 de la presente Ordenanza respecto de calle Aristides Villanueva, entre Boulogne Sur Mer y Belgrano, se aplicará una vez habilitada la obra, pudiendo determinarse dicha habilitación por tramo.

Artículo 105°: Introdúzcanse al Código Tributario, Ordenanza 10226/77, las siguientes modificaciones:

I.- Incorpórese el Artículo 28° ter por el siguiente texto:

“**Artículo 28 ter:** El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente del pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz reguladas en el Libro Segundo Parte Especial Título I del presente Código a los contribuyentes que ostenten la calidad de jubilados o pensionados de cualquier régimen previsional nacional o provincial. Facúltese al Departamento Ejecutivo para determinar en la reglamentación, la naturaleza y características de los contribuyentes susceptibles de gozar del beneficio de exención.”

II.- Sustitúyase el Artículo 89° por el siguiente texto:

“**Artículo 89:** Todo contribuyente que considerase no corresponderle la cuota o rubro que se imponga o en el que haya clasificado, podrá reclamar ante el Jury de Reclamos, constituido de conformidad al artículo 116 de la Ley 1079, el cual podrá modificar la clasificación en favor del reclamante.

Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones o resuelvan recursos de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer el recurso de revocatoria y los recursos jerárquicos reglados por la Ley 9.003 de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Mendoza.

III.- Sustitúyase el Artículo 103° por el siguiente texto el cual tendrá vigencia temporal concomitante con la del Código Procesal Civil Comercial y Tributario Ley 9.001 desde el 01/02/2018:

“**Artículo 103:** El cobro compulsivo de los créditos tributarios y no tributarios y sus intereses, recargos y multas, así como cualquier otro valor adeudado a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, que se le encargue expresamente siempre que exista título suficiente, se efectuará de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Ley 9.001) y el Código Fiscal de la Provincia, siendo competentes los Tribunales de la Ciudad de Mendoza.


A tales efectos, queda entendido que los organismos y funcionarios municipales sustituyen a los provinciales, consignados en dichas normas.”

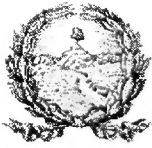
IV.- Sustitúyase el Artículo 104° por el siguiente texto:

“**Artículo 104:** Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble que se encuentre beneficiado, directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios:


Dr. Jorge Edwin Molina
Secretario Regulatorio
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



Servicios Generales

- Alumbrado público,
- Limpieza y riego de calles y cunetas,
- Conservación de calles y cunetas,
- Conservación arbolado público,
- Extracción de residuos domiciliarios,
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes,
- Inspección de baldíos,
- Nomenclatura y numeración urbana,
- Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.

Servicios Especiales

- Suministro de agua corriente.
- Cloacas.

También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.

Entiéndase por "Baulera" a la unidad complementaria de un inmueble generalmente ubicada en el sótano o terraza de un edificio y que cumple la función de depósito.

Serán considerados como "Suntuosos" y en su caso se deberá comunicar el cambio de destino al responsable del tributo mediante resolución fundada, aquellos inmuebles grandes, lujosos, magníficos, que denoten una abundancia en el estilo y mantenimiento, siendo características representativas de esta categoría las siguientes:

- a) Inmuebles con más de 320 m² de construcción.
- b) Instalaciones especiales de servicios (3 equipos de aire acondicionado o un equipo central)
- c) Construcciones con materiales de primerísima calidad (mármoles, granitos naturales, cristales tallados o similares).
- d) Ornamentación externa de "estilo".

V.- Sustitúyase el Artículo 120° por el siguiente texto:

"Artículo 120°: Se considera baldío a efectos de la aplicación de la tasa respectiva:

- 1°) Todo inmueble no edificado o que la construcción sea inferior al 5% del terreno.
- 2°) Aquellos cuyas construcciones lleven más de un (1) año paralizadas y mientras permanezcan en ese estado, al que se deberá adicionar, para el cálculo de avalúo y respectiva tasa, la superficie construida.
- 3°) Aquellos cuyas edificaciones sean transitorias.
- 4°) Cuando se haya dispuesto por Resolución firme la demolición del total del edificio.

Por los terrenos baldíos se abonará, además de las correspondientes tasas por servicios municipales, una tasa por inspección y control de seguridad e higiene cuyo monto se determina en la Ordenanza Tarifaria."

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martín
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



VI.- Sustitúyase el Artículo 121° por el siguiente texto:

“Artículo 121: Se considera que un inmueble se encuentra en estado “ruinoso” cuando presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1°) Que posean acumulación de escombros o de folletería o boletas de antigua data.
- 2°) Que no posean medidor de energía eléctrica y/o de gas natural en actividad.
- 3°) Que presente espacios verdes sin adecuado mantenimiento, con malezas y suciedad.
- 4°) Que se encuentre cerrado o cercado con carteles de cualquier naturaleza.
- 5°) Que su carpintería exterior posea vidrios rotos, suciedad o evidencie descuido prolongado en el tiempo (telas de arácnidos, etc.).
- 6°) Que las ventanas del frente y/o puertas exteriores se encuentren tapiadas total o parcialmente.
- 7°) Que las instalaciones y construcciones allí emplazadas, por su estado particular o general pongan en peligro la integridad física de los moradores del inmueble o transeúntes.”

Por los inmuebles declarados en “estado ruinoso” se abonará, además de la correspondiente tasa por servicios municipales, la tasa por inspección y control de seguridad e higiene determinada en el artículo 120° del presente Código. Cuando el contribuyente demuestre que causas de fuerza mayor le impidieron o impiden realizar actos útiles para cesar el inmueble del estado ruinoso, (tales como catástrofes naturales, usurpación o restricciones administrativas o judiciales) la sobretasa se limitará al 50% de la sobretasa de control de higiene y seguridad establecida para los terrenos baldíos mientras subsista tal situación.


VII.- Sustitúyase el Artículo 123° por el siguiente texto:

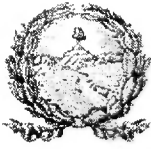
“Artículo 123°: Quedan eximidos de la tasa por baldío los siguientes inmuebles:

- 1° Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o Provincial que tengan alguna mejora, aunque no sea definitiva, que los haga útiles como espacios verdes, playas de estacionamientos gratuitas, lugar de exhibiciones, etc.
- 2°- Los inmuebles de propiedad de clubes deportivos destinados a campos o instalaciones de deportes. Para ser acreedores a la exención, los clubes deportivos que dispongan de los terrenos en que se encuentran esas instalaciones por donación o concesión gratuita deberán acreditar anualmente que mantienen escuela deportiva gratuita y permanente para grupos de niños y jóvenes, con enseñanza deportiva, práctica corriente de deportes y control médico periódico. La Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Urbano y la Dirección de Deportes y Recreación, o quien en el futuro los reemplace, controlarán la ejecución de esta disposición. Dentro de los treinta días de la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo formulará avalúo real y actual de las propiedades de estas instituciones a los fines de la determinación del tributo.
- 3°- Los baldíos en construcción con la primera inspección asentada en el Libro de Obra, siempre que no se declare paralizada la misma. Los terrenos afectados a propiedad horizontal especial conforme la reglamentación vigente; loteos o fracciones acordes con lo establecido en la Ley 4.341, a partir de la primera inspección de los trabajos de urbanización.
- 4°- Playas de estacionamiento reconocidas como tales por el Municipio.
- 5° - Aquellos terrenos baldíos que presenten mejoras ya sean, un fundo que sirva directamente a otro inmueble, siempre que se encuentre limpio, en buen estado de conservación y cumpla un fin de servicio o aquel que signifique un medio de esparcimiento a nivel familiar, en los que se demuestre una inversión efectuada, ya sea, en pileta de natación o parquización.


Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza




Lic. Beatriz Martini
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Mendoza



- 6° - Los terrenos destinados a la apertura y ensanche de calles.
 - 7° - Los terrenos de propiedad particular sobre los que pesa servidumbre de tránsito forzosa.
 - 8° - Los terrenos baldíos de particulares, abiertos o cerrados reglamentariamente y siempre que se adapten al uso ofrecido y cuyo titular permita el uso comunitario del espacio, general o restringido y/o lo destine a espacios verdes, recreativos, deportivos, etc. , siendo el particular responsable de la inversión necesaria para llevar a cabo la propuesta presentada y aprobada, quedando en manos del Departamento Ejecutivo la posibilidad de extender la exención a la tasa normal aplicable y el riego de la parquización si la hubiere. El beneficio tendrá vigencia desde la fecha de aceptación de la petición, pudiendo retrotraerse la exención a la fecha de pedido o solicitud, en mérito a la magnitud de la propuesta.
- Cuando no se encuentre expresamente determinado en el presente artículo el momento de aplicación de la eximición, la misma será a partir del mes siguiente al pedido efectuado por el titular.”

Artículo 106°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 107°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Dr. Jorge Efraim Molina
Secretario Legislativo
H.C.D.
Ciudad de Mendoza



Lic. Beatriz Martínez
Presidente
H.C.D.
Ciudad de Mendoza